

Libro 1º de Gobierno de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas (1581-1590)

POR
JESÚS ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, OSA

Resumen:

Los *Libros de Gobierno* constituyen una fuente valiosa de información sobre la vida de los agustinos en Filipinas. En ellos encontramos actas de los Capítulos y Definitorios, así como determinaciones sobre asuntos particulares de la legislación propia y de la Orden que rigen el cotidiano acontecer de la vida comunitaria y apostólica. Además, nos proporcionan fechas y datos precisos y relevantes sobre erección de casas, fundación de pueblos, sus ministros, etc. Constituyen, pues, una fuente primera e imprescindible para el conocimiento de la vida agustiniana y su repercusión en la vida misional, social y cultural del Archipiélago magallánico.

Palabras clave: Capítulos, Definitorios, elecciones, conventos, pueblos, vida apostólica, social y cultural.

Abstract

The *Books of Government* constitute a valuable source of information about the life of the Augustinians in the Philippines. In them we find minutes of the Chapters and Definitories, as well as determinations on particular matters of the own legislation of the Province and of the Order that govern the daily events of community and apostolic life. In addition, they provide us with precise and relevant dates and data on the erection of houses, the founding of

towns, their ministers, etc. They constitute, therefore, a first and essential source for knowledge of Augustinian life and its impact on the missionary, social and cultural life of the Magellanic Archipelago.

Keywords:

Chapters, Definitories, elections, convents, towns, apostolic, social and cultural life.

[37r] In Dei nomine. Amen. Anno Domini ab Orbe redempto millesimo quingentessimo octuagessimo primo, uigessima secunda die mensis aprilis, celebratum fuit Capitulum prouinciale huius Prouintiae, Ordinis Heremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu, in conuentu nostro de Sancto Paulo de Manila, in quo praefuit admodum reuerendus pater Fr. Didacus de Moxica, et in eo fuit canonice electus in prouincialem eiusdem Prouintiae admodum reuerendus pater Fr. Andreas de Aguirre, et in diffinitores admodum reuerendi patres Fr. Franciscus Manrique, et Fr. Didacus de Espinal, et Fr. Joannes Gallego et Fr. Joannes Quiñones. Qui omnes, in unum congregati, nomine Spiritus Sancti invocato, infrascripta statuere:

Primeramente, aprobamos y renouamos todas las actas pasadas desta Prouincia del Capítulo del año de 1578.

Iten, ordenamos y mandamos que, acerca de lo tocante a la acta del dicho Capítulo pasado que trata de que ningún religioso, súbdito ni prelado, se encargue de poderes ni hacienda de ningún seglar, ni de otra persona alguna, y la dicha acta que trata acerca de que no se envíe ninguna cosa a Nueva España, ora sea oro u otra cosa alguna, sin particular licencia *in scriptis* de nuestro P. prouincial, la renouamos y de nuevo mandamos con todo el rigor posible, en uirtud de sancta obediencia, so pena de privación de officio si fuere prelado, y si fuere súbdito so pena de la graue culpa, y que no pueda ser elegido en prelado y cura de ánimas por dos años¹.

¹ “Qui sint privati officio”: cfr. SERIPANDO, Jerónimo (ed.), *Constitviones Ordinis Fratrvm Eremitarvm Sancti Avgvstini*, Apud Antonium Bladum Impressorem Cameralem. Romae MDLI, xlili r°v°.

Iten, ordenamos y mandamos que la acta que trata acerca de la libertad de los escluos, porque no está bien declarada ni entendida, de nueuo la declaramos y mandamos que, desde luego que cada prior fuere a su cassa dé libertad a todos los escluos y esclauas que la casa tuviere, excepto que si algunos fueren tan chiquitos y que sean güérfanos y de tierras muy lejanas, se les dé çedula de la² libertad, firmada, y se ponga en poder del principal del pueblo para que él³ la dé al dicho muchacho llegando a⁴ edad de discreción y que haga de sí a su uoluntad.

Iten, ordenamos y mandamos que, siguiendo lo que la Constitución manda acerca de que, faltando el prouincial por muerte u otra causa, que el diffinidor maior rixa la Prouincia, declaramos que el regimiento [37v] del tal no se estienda a más de los nueue meses que la Constitución manda, y que luego, pasados los dichos nueue meses, llame a Capítulo, saluo que la distancia del tiempo fuese tan poca⁵ hasta el capitulo, que no pasase de un año, gouierne la Prouincia y, llamado a Capítulo y hecha elección de prouincial, el tal dicho prouincial rija la Prouincia según uso y costumbre hasta el tiempo del Capítulo⁶ por no uariar el tiempo del Capítulo.

De Manila: In conventu nostro Sancti Pauli de Manila praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum Manrique. Et conuentuales patres fratrem Ludouicum de Montoia, et fratrem Didacum de Auila et fratrem Illephonsum Serrano⁷.

De Subu: In conventu nostro Nominis Jesu de Subu praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum Uelazquez. Et conuentualem⁸.

De Oton: In conventu nostro Conceptionis Virginis Mariae de Oton praefficimus in priorem reverendum patrem Matheum de Men-doça. Et conuentualem.

² Omite: *la*: DÍEZ AGUADO, Manuel, “Los libros de Gobierno de la Provincia [de Filipinas]”, en *Archivo Agustiniano* 10 (1918) 53.

³ Omite: *él*: DÍEZ AGUADO, 53.

⁴ Añade: *la edad*: DÍEZ AGUADO, 53.

⁵ Tachado: *que no pasase*.

⁶ Tachado: *y si paresciere conueniente y el auer regido tan loablemente pueda ser reelecto*.

⁷ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Isacio-ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Jesús, *Diccionario Biográfico Agustiniano. Provincia de Filipinas (1565-1588)*, II, Estudio Agustíniano, Valladolid 1992, 484-486.

⁸ Tachado: *patrem fratrem Bartholomeum de Alcantara*.

De Tondo: In conventu Nominis Jesus de Tondo praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem⁹ Christophorum Tarrique. Et conuentualem fratrem Ioanem del Ualle¹⁰.

De Bonbon: In conventu nostro Sancti Martini de Tal praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Aluarez. Et in conuentualem fratrem Petrum Delgado¹¹.

De Lubao: In conventu nostro de Lubao praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Ochoa. Et conuentualem.

[38r] *De Pasi:* In conventu nostro de Pasi, curam eiusdem habebit admodum reverendum patrem fratrem prouintialis, et facimus conuentualem fratrem Franciscum del Campo.

De Calompite: In conventu nostro de Calompite praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem de Uascones. Et conuentualem.

De Bai: In conventu nostro Sancti Patris Nostri Augustini de Bai praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem Quiñones. Et conuentualem.

De Macabibi: In conventu nostro de Macabibi praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum Herederum. Et conuentualem fratrem Didacum de Biuar.

De Candaua: In conventu nostro de Candaua praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Espinal. Et conuentualem fratrem Gasparem de Silua¹².

De Bacolot: In conventu nostro de Bacolot praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Gutierrez. Et conuentualem fratrem Didacum Muñoz.

De Bulacan: In conventu nostro de Bulacan praefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Roxas. Et conuentualem. Ad quem adjungimus conuentum nostrum de Malolos

⁹ Tachado: *Didacum Aluarez.*

¹⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 496-497.

¹¹ *Ibid.*, 437-438.

¹² *Ibid.*, 487-488.

De Palañaque: In conventu nostro de Palañaque paefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum Gutierrez. Et conuentualem.

De Batangas: In conventu nostro de Batangas paefficimus in priorem reverendum patrem fratrem [38v] Didacum Muxica. Et conuentualem fratrem Antonium de Aguilar¹³. Et recipitur de nuouo conuentus hic.

De Tabuco: In conventu nostro de Tabuco paefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem Gallego. Et conuentualem.

De Panai: In conventu nostro de Panai paefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Bartolomeum de Alcantara¹⁴. Et conuentualem fratrem Augustinum Camacho¹⁵.

Frater Andreas Aguirre, provintialis.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- fray Diego de Spinal, diffinidor.- frai Juan Gallego, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

In conventu nostro de Tibavua paefficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum de Castro. Et recepit de nuouo conuentus hic.

Frater Andreas Aguirre, provintialis.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- fray Diego de Spinal, diffinidor.- frai Juan Gallego, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

En veintidós días del mes de abril deste dicho año nuestro muy reverendo padre prouincial y los padres diffinidores dispensaron en la penitencia que le fue impuesta al reverendo padre Fr. Alonso Gutiérrez por el muy reverendo padre Fr. Agustín de Alburquerque, prouincial, en que fue condenado en seis años de priuación de vos actiuia y pasiua, y otras penas, según consta por su sentencia, a la qual nos remitimos. Y la razón de dispensar fue por el conocimiento que se uio en él de su humildad y que pidió misericordia de la dicha culpa cometida en el año pasado de 1573 años en la [39r] prouincia de Subu, después de auer estado en el cumplimiento de

¹³ *Ibid.* 405-406.

¹⁴ Tachado: *Illephonsum de Castro*; “Alcántara, Bartolomé de”: RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 281-283.

¹⁵ *Ibid.*, II, 426.

su penitencia por espacio de ocho meses, más o menos. Que es fecho ut supra.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- fray Diego de Espinal, diffinidor.- fria Juan Gallego, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

En este Capítulo se ha tomado la casa de Batangas, y la casa de Tabucao y la casa de Tibavua de Nuestra Señora de Guía.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- fray Diego de Spinal, diffinidor.- fria Juan Gallego, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

Iten, ordenamos que el Capítulo prouincial futuro se celebre en esta casa y conuento nuestro de San Pablo de Manila.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

Iten, ordenamos que, atento que el P. Fr. Agustín de Alburquerque, prouincial, y los diffinidores, por justas causas de razón¹⁶ la casa de San Agustín del río de Araut, y de presente, uista la necessidad que aquella gente tiene de doctrina, la tornamos ha rrecebir con su antigüedad y en todo. [39v] Y de nueuo recebimos las casas siguientes, que son: el pueblo de Buracavi, encomienda de Pedro Sarmiento¹⁷, y el río de Aclan, encomienda de Antonio Flores, y la isla de Bantaian, y el pueblo llamado el Nueuo México, en Pampanga, juntamente con Masansan y Matubin.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- fray Diego de Spinal, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

¹⁶ Sic: *dejaron*.

¹⁷ Pedro Sarmiento fue alguacil mayor de Cebu y se le encomendó una expedición de cien hombres para ayudar a los portugueses de Tidore para luchar contra el sultán de Terrenate en 1585. En 1588 destapó el complot de los filipinos, ayudados por japoneses, que pretendían echar a los españoles del Archipiélago: RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Isacio, *Historia de la Provincia Agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Monumenta Provinciae Philippinarum OSA (VIII). Documentos históricos (2)*, XIV, Arnoldus Press, Manila 1978, 269, nota 1172.

En el¹⁸ dies y ocho de septiembre de mill e quinientos y ochenta y un años se hizo Junta en este conuento de San Pablo de Manila por el muy reverendo P. Prouincial Fr. Andrés de Aguirre y diffinidores, en la qual se diffinió lo siguiente:

Tomáronse de nueuo la casa del pueblo de Buracai, y la casa del pueblo de Antiqui, y la casa del pueblo de Aclan, y la casa del pueblo de Bantaian. Y se nombraron vicarios en ellas, que son los siguientes: En Buracai el P. Fr. Luis de Montoia; en Aclan vicario el P. Fr. Andrés de Ibarra¹⁹; en Antiqui vicario el P. Fr. Miguel de Sigüenza²⁰; en Bantaian vicario el P. Fr. Pedro Tristán²¹.

En este dicho día, mes y año, en la misma Junta, se recibió por casa de la Orden en administración de los sangleyes por sí, en Tondo, vicario el P. Fr. Diego Muñoz.

22 De Araut: In conuentu nostro de Araut prefficimus in vicarium patrem Fr. Ioannem de Peñalosa.

De Tabuco: In conuentu nostro de Tabuco praefficimus in vicarium patrem Fr. Franciscum de Campos.

[40r] *23 De Batangas:* In conventu nostro de Batangas praefficimus in vicarium [reverendum patrem fratrem Ioannem] Baptistam²⁴.

En este dicho día, mes y año en la misma Junta se recibió por ca[sa de la] Orden la casa de la Concepción de Nuestra Señora en el pueblo de Lagunoi, enco[mien]da del capitán Morones²⁵, y nombróse por vicario della Fr. Diego [de Vi]jar.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- Fr. Diego de Espinal, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

¹⁸ Tachado: *m.*

¹⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 357-358.

²⁰ *Ibid.*, 379-382.

²¹ *Ibid.*, 382-384.

²² Tachado: *In con.*

²³ Tachado: *In conu.*

²⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 355-357.

²⁵ Juan de Morones viajó en la expedición de López de Legazpi en la nao almiranta *San Pablo* como sargento mayor: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIII, 337, nota 420.

En diez y siete días del mes de enero de mill y quinientos y ochenta y dos añ[os se] juntó en este convento de San Pablo de Manila por el muy reverendo p[adre] fray Andrés de Aguirre y diffinidores con los padres priores infrascriptos, a los [que] les propusieron los capítulos siguientes:

El primero, si allanándose el señor obispo en que prosigamos el ministerio y [doctrina de] indios como y de la manera que lo emos vsado y administrado en la Nu[eva España] de sesenta años a esta parte, y en estas Yslas de diez y ocho años a esta parte [...] y los españoles están en ella, emos asimismo administrado asta que el señor ob[ispo vino a] esta ciudad. Si, supuesto todo esto y que nuestra casa de los sangleyes y min[istro] que, con licencia y acuerdo del señor gobernador en nombre de Su Magestad, tenemos el [...] dexé libremente a nuestra Orden cuya es, proseguiremos en la administración a [...] y pueblos que al presente tenemos, hasta tanto que negociamos con Su Mag[estad lo] demás que conuerná el asiento conueniente y necesario que la Orden á de [tener en] estas partes para que se pueda conseruar en su obseruancia y pureza.

Lo 2º, es y que se á de tratar con todos los demás que a esta se siguen cono[ciendo] que, supuesto que el señor obispo no se allana como el primer punto dize, si converná **[40v]** [...] de nueuo.

[...]ador que para el servicio de Dios y de la magestad del rey, nuestro señor, es convenien[te que es]temos como de presente estamos en todas las casas que tenemos en pueblos de yndios, con que Su Señoría en nombre de Su Magestad dé orden cómo seamos sustentados como religiosos pobres, supuesto que no tenemos a quien acudir que nos socorra en esta necesidad forçosa, y que allí trabajaremos confesando y predicando a los naturales y a cristianos, y a los que no lo son persuadiéndoles que lo sean, sin otro cargo alguno de administración de sacramentos.

El 3º, si este 2º no se nos admitiere, que así mismo, con el mismo zelo nos recogeremos a algunas casas particulares, así en pueblos de Su Magestad como de gobernadores, para el mismo efecto que en el 2º punto emos dicho, con que Su Señoría en nombre de Su Magestad nos haga la misma merced y limosna que tenemos dicho.

El 4, que si los dos pasados no se nos admitieren, y si Su Señoría en nombre de Su Magestad es seruido admitirnos esse, nos recogeremos en esta casa y en la de Zubu y Oton, que es la villa de Arévalo, con que Su

Señoría en nombre de Su Magestad nos socorra de lo necesario para nuestra sustentación, como tenemos dicho.

El 5, que si Su Señoría en nombre de Su Magestad no es seruido admitirnos ninguno de estos medios, sí convérná suplicarle que en el mismo nombre nos haga merced y limosna de darnos embarcación para pasar en Nueva España, para lo qual estamos aparejados.

A lo qual respondieron todos los padres infrascriptos, que son el P. fray Francisco Manríque, prior de este convento de Manila, difinidor maior; el P. fray Diego de Espinar, difinidor y prior de Candaua; el P. fray Juan de Quiñones, difinidor y prior de Bay; el P. fray Alonso de Castro, prior de Tibagua; el P. Fr. Alonso Gutiérrez, prior de Palañac; el P. Fr. Diego Álvarez, prior de Bonbon; el P. fray Diego Gutiérrez, prior de Bacolot; el P. fray Christóual Tarrique, prior de Pasic; el P. fray Diego de Rojas, prior de Malolos; el P. fray Diego Ochoa, prior de Lubao; el P. fray Juan de Váscones, prior de Calonpit; el P. fray Diego de Múxica, prior de Tondo; el P. fray Juan Pimentel²⁶; el P. fray Diego Muñoz, vicario del pueblo de los sangleyes; el P. fray Diego de Viuar, vicario de Agonoi; el P. fray Francisco del Campo, vicario de Tabuc; y el P. fray Juan Baptista²⁷.

Lo primero que se trate con el señor gobernador que él, por sí o por tercera persona, trate con el señor obispo que nos dexe libremente administrar a los naturales de la manera que al principio en la Nueva España se administraua, y en esta tierra antes que viniera se á administrado, sin que en alguna manera los naturales tengan recurso a él, si no fuere lo que los religiosos quisieren remitirle, y dé su beneplácito para vsar de la omnímoda potestad *in vtroque foro* de la manera que la concedió Paulo 3º *Intra duas dictas*²⁸, y haciendo el señor obispo esso, nos estaremos [41r] en las casas administrando los santos sacramentos como asta agora lo em[os...] que se va a negociar a España lo que conviene a la conservación [...] caso que el señor obispo no quisiere allanarse ni conceder la total a[dministración como] asta agora la avemos tenido, ni dar el dicho beneplácito de la b[ulla de Paulo 3º] *Intra duas dictas*, que en tal caso todos los dichos padres se resolvieren [...] que se propongan al señor gobernador

²⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 370-372.

²⁷ *Ibid.*, 355-357.

²⁸ Bula fechada el 25 de febrero de 1535.

por scripto todo lo contenido en los quatro [puntos] que, viéndonos el señor gobernador conceder qualquiera dellos, lo aceptaremos, [...] de otra manera no podemos descargar nuestras conciencias ni la de Su [Magestad...]tos medios entenderá Su Magestad, y el señor gobernador en su nombre, el deseo que [...] á tenido y tiene siempre de acudir a las cosas tocantes al servicio de [...].

Y después de lo susodicho, nuestro P. Provincial propuso a los padres sobredichos si será [con]veniente enviar esta Provincia a la de España dos religiosos a negociar [... me]nester a Roma con nuestro padre generalísimo y con Su Magestad para dar asient[o a la] conservación de nuestra Religión en estas Yslas. Y todos los sobredichos [...] en que convenía y que los padres provincial y diffinidores nombren las personas [que ...]ciere convenir. Y lo firmaron todos de su nombre:

Frai Andrés Aguirre, provincial.- frai Francisco Manrique, diffinidor.- Fr. Diego de Spinal, diffinidor.- fray Diego de Múxica.- fray Alonso de Castro.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor.- Fr. Diego de Rojas.- Fr. Diego Muñoz.- Fr. Diego Álvarez.- fray Juan Pimentel.- Fr. Christóual Tarrigue.- fray Diego de Vivar.- fray Juan Baptista.- Fr. Francisco del Campo.- fray Alonso Heredero.- Fr. Jhoan de Váscones.- Fr. Diego Ochoa [rúbricas].

[41v] [En veinte y t]res días del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y dos años [de]terminamos que el muy reverendo P. Fr. Francisco Manrique, diffinidor maior y prior deste nuestro conuento de Manila, y el P. Fr. Xerónimo Marín, que está en Nueua España, y el P. Fr. Juan Pimentel uayan a España a tratar con Su Magestad del rey, nuestro señor, y, si fuere menester, con nuestro reverendísimo P. General, del asiento necesario de nuestra Orden en esta Prouincia, de manera que se pueda conseruar en obseruancia según nuestra professión porque, según la disposición en que está oy la tierra, tenemos por muy difficultosso poder-nos conseruar en ella *pro vt supra*.

Iten, se determinó, por causas que a ello nos mouieron, que si el P. Prouincial jusbare poder dar voto a nuestra casa de Malolos, lo pueda hazer.

Iten, se determinó que los padres Fr. Juan de Peñalosa, vicario de nuestro conuento de Araut, y el P. Fr. Francisco del Campo, que asimismo

lo es de nuestro conuento de Tabuco, y aquellas casas tienen uoto en Capítulo prouincial, de aquí adelante tengan título y nombre priores.

Frai Andrés Aguirre, provincial.- fria Francisco Manrique, diffinidor.- Fr. Diego de Spinal, diffinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

[42r] En veinte y vno de septiembre de mill y quinientos y och[enta y dos años]. In nomine Domini. Amen. En este convento de Ma[lo]los... padre nuestro fray Francisco Manrique, difinidor mayor [...] juntó a Difinitorio al P. fray Diego de Spinal [y al P. Fr. Juan] de Quiñones, difinidores, para determinar:

Primeramente, se declaró que, avnque la Constitución d[ice que puede] el provincial dexar vicario por más de quinze días, dize luego [que...] yendo a negocios graues que otros no los pueda hacer si [...], y así determinamos entenderse en este caso el dicho nego[cio como gra]ve, porque para dar asiento a la Horden estaua por difini[dor] señalado para el viaje de Spaña el dicho muy reverendo P. fray [Francisco] Manrique, difinidor mayor para los dichos negocios y [que por] yndispuśiones suyas no pudo proseguir el viaje, y así el dicho P. Provincial fray Andrés de Aguirre prosig[uió] dicho viaje y dexó por su vicario provincial al dicho mui reverendo [P. Fr.] Francisco Manrique con toda la avtoriaidad que el Derech[o y] nuestras Constituciones le conceden, lo qual según dicho [...] nemos pudo hacer jurídicamente, pues nuestras Constituciones [no] expresan cosa en contra de esto, y no lo prohyben y le [...] ver]daderamente provincial sin dependencia del provincial de [España] en quanto a ser provincial, dado que del mesmo modo que el pro[vincial] de España tiene al general, y el de Nueva España al de²⁹ [España] sin ser subdelegado, sino legado verdadero, y así pudo segú[n ...] subdelegar sin dependencia del de Nueva España.

Yten, se determinó en la dicha junta de Difinitorio qu[e hay] quienes dicen que ay vna ata hecha en España en la qual se de[clara] no poder el provincial dexar vicario quando sale de la Provincia [si no] fue uista en el dicho Difinitorio y no tiene ninguna cosa que haga fee [...] como memorial (o carta mensiua ni de prelado que obligara [...] rescibirla en esta Pro-

²⁹ Tachado: *Nueva*.

vinçia, avnque tuuiera autoridad p [...] no manda en ella, y así se deue dar avtoridad ninguna ni [...] y así no se la demos, y mandamos no se guarde ni trate dello [has]ta que nos sea mandado y resenbida en Capítulo [...].

Por lo qual, para la quietud y buen régimen desta Provincia, conviene [...] algunas cosas que podrían causar inquietud y alboroto a l[a Provincia], mandamos que ningún rreligioso trate con tan poco fundamento ni [...] semejantes negocios ni otros tocantes a la dicha Provincia de vicario provincial, so pena [de ser] castigados con aspereza según la voluntad de nuestro mui reverendo P. Vicario provincial [...] Y todo lo susodicho se determinó en esta dicha Junta, fecha en est[a en dicho] día, mes y año, presidiendo en ella nuestro muy reverendo P. Vicario provincial.

[42v] En veinte y uno de septiembre del dicho año se juntó el dicho Diffinitorio en este dicho pue[blo y] conuento de Malolos, en el qual nuestro dicho P. vicario provincial propuso pa[ra su]prior de nuestro conuento de Manila al P. Fr. Juan Baptista, el qual fue por tal [re]cibido unánimemente.

Frai Francisco Manrique, vicarius provincialis.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

En dies y nueue del mes de maio de 1582³⁰ años uvo junta de Diffinitorio, y se ordenó lo siguiente en este nuestro conuento de Manila:

El padre Fr. Christóval Tarrique, prior de Subu.

El P. Fr. Diego Muñoz, prior de Pasi.

El P. Fr. Miguel de Sigüenza, prior de Panai.

El P. Fr. Diego Ochoa, prior de Lubao.

Iten, por causas que convinieron, se trocaron los padres priores de Bonbon y Malolos, y fueron confirmados en priores el P. Fr. Diego Áluarez de Bulacan y Malolos, y el P. Fr. Diego de Rojas prior de nuestra casa de Bonbon. Y por quanto quedó diffinido en la última Junta, que tuvimos en 23 de henero deste año, que jusgando nuestro P. Prouincial ser conveniente pudiese declarar tener uoto en Capítulo prouincial la dicha de Malolos,

³⁰ Esta acta y la siguiente debieran preceder a la anterior. La primera el encabezamiento se data el 9 de mayo de 1582 y se cierra con el 19 de junio del mismo año. Y la segunda se celebró el 10 de julio del mismo año.

por lo qual nuestro padre prouincial, usando como usó de la plenaria autoridad que tiene de nuestro reverendísimo P. General, declaró tener voto la dicha casa en los Capítulos provinciales que de aquí en adelante se celebraren. Fecho en nuestro conuento de Manila a 19 de junio de 1582 años.

En dies de julio deste dicho año se confirmó por prior de Macabibi el P. Fr. Diego Gutiérrez, porque auía renunciado, y se le auía concedido la misericordia, y por estas causas se le uoluió a confirmar en el dicho priorato.

[43r] En 21 de septiembre de este presente año se trató que el reuerendo [p. fray] Diego de Biuar, vicario que era por Capítulo de nuestro conuento de Agunoi [...]tos respectos entonces no se le dio título de prior, lo uno por no auer [...]pen]saua auella tan pronto. Y ahora, visto que la ay y el dicho padre [...] en edificalla y es casa recibida, y nuestras Constituciones no la esc [...] de poder ser priorato, y la edad del dicho padre y su buen zelo, nos mouem[os, por pa]recernos cosa justa, dalle título de prior y voto al dicho conuento. Y así [se] lo damos y confirmamos. Fecho en este conuento de San Juan de Calompit en 23 de septiembre.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En beynte y tres días del mes de marzo de mill y quinientos y ochenta y tres años nombramos por prior al P. Fr. Francisco de Campos de nuestro conuento de San Martín de Tal. Fecho en el dicho día, mes y año en nuestro conuento de Tondo.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinar, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*]³¹.

[43v en blanco]

[44r en blanco]

[44v] En dies de mayo de mill e quinientos y ochenta y tres años ubo junta de Diffinitorio, en la qual nuestro P. Vicario prouincial Fr. Francisco

³¹ Tachado: *En dies.*

Manrique propuso al P. Fr. Pedro Tristán, vicario que ha sido deste conuento de Bulacan, por prior del dicho conuento. Y así fue votado y recibido. Y porque el conuento tenía vos de prior y uoto, y así no fue de nueuo elegido, sino solamente señalado.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinar, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 10 de mayo del dicho año en la Junta próxima dicha se proueyó que el P. Fr. Juan Baptista, suprior de nuestro conuento de San Pablo de Manila, vaya por prior de la villa de Cagayán, y por su compañero al P. Fr. Diego de Rojas.

Iten, se determinó que sea suprior del³² nuestro conuento de San Pablo de Manila al P. Fr. Andrés de Hibarra, que era bicario de Buracavui de los Pintados.

Iten, se proueyó por prior de Linabaga, llamado el conuento de Santa Mónica, que es en la isla de Ilo, al P. Fr. Pedro del Campo³³, como casa ya recibida en Capítulo, al qual le subjicimos el río de Ilo y el río de Bago.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinar, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 25 de junio deste dicho año uvo junta de Diffinitorio en este nuestro conuento de Tondo, en el qual nombramos por prior al P. Fr. Alonso de Castro por muerte del P. Fr. Diego de Moxica, que fue prior del dicho conuento.

En esta mesma Junta, por causas de nueuo urgentes, nos mouimos a que, dado caso que en la Junta pasada de diez de mayo nombramos por prior de Santa Mónica de Linabaga al P. Fr. Pedro del Campo, como dicho es, por causas justas le remouimos y nombramos por prior en nuestro conuento de Tibavua.

En esta misma Junta nombramos por prior del dicho conuento de Santa Mónica [45r] de Linauaga al P. Fr. Bartolomé de Alcántara, y por

³² Tachado: s.

³³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 353-354.

su compañero al hermano Fr. Antonio de Bustos³⁴; y al P. Fr. Rodrigo de Ribadeneira³⁵ vicario del río de Ilo, que es en la misma isla.

Frai Francisco Manrique, *vicarius provintialis*.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 2 de agosto deste dicho año de 1583 se hizo junta de Diffinitorio en este conuento de San Pablo de Manila, en la qual primeramente se proueyó por prior de Bai al P. Fr. Pedro Tristán.

Iten, en la dicha Junta proueímos por prior de Tabuco al P. Fr. Andrés de Ibarra.

Iten, en la dicha Junta proueímos por prior de Bacolot al P. Fr. Andrés de Dueñas³⁶.

Iten, en la dicha Junta proueímos por³⁷ suprior de Manila al P. Fr. Andrés de Arce³⁸ y dado caso que, conforme a nuestras Constituciones en el c. 28, no puede auer suprior³⁹ en conuento que aya menos de doze y el prior, aunque al presente no ai este número, pero úvolo quando la primera ues que lo proueímos, y porque este número sube y baja según casos que se ofrescen, no reparamos aora en el dicho número.

Iten, en la dicha Junta proueímos por prior de Bulacan al P. Fr. Juan de Báscones.

Iten, proueímos por prior de Macabibi al P. Fr. Alonso de Heredero.

Frai Francisco Manrique, *vicarius provintialis*.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 20 de octubre deste presente año de 1583 se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro conuento de San Pablo de Manila, en el qual dimos licencia para ser predicador de españoles al P. Fr. Alonso Gutiérrez, prior

³⁴ *Ibid.*, II, 424-426.

³⁵ *Ibid.*, I, 373-375.

³⁶ *Ibid.*, 354-355.

³⁷ Tachado: *prior*.

³⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 326-327; LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, *Tesauro*, II, Pozuelo de Alarcón (Madrid) 2018, 295-296.

³⁹ Tachado: *menos*.

de Palañaque, por quanto en el Capítulo pasado al precedente, que fue de mill e quinientos y setenta y ocho años, por Capítulo se le dio licencia para ser predicador y confesor de españoles, y después fue suspendido del officio de predicador por ciertas causas, al presente, uiendo su virtud y sufficiencia, nos pareció dispensar con él y hazello hábil según antes lo era, pues él no fue [45v] suspenso por tiempo señalado ni por negocio que siempre dura, sino que la causa de su suspensión casó, como dicho es, y así le nombramos por predicador en el convento de Palañaque y de la punta de Cavite solamente. Fecho en este conuento en este dicho día, mes y año.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 22 de marzo de 1584 años se hizo junta de Diffinitorio, en el qual se determinó que conuenía para la obseruancia de nuestros uotos, principalmente el de la poureza, que los padres que en este nauío vinieron de Macan no puedan dar ni distribuir cosa alguna de las que trujeron, sino que todo ello lo traigan a la celda de nuestro padre vicario provincial y que, si alguna cosa se ubiere dado a la Orden, se buelua a traer y juntar y poner en la celda de nuestro padre vicario provincial para que dello se haga lo que conuenga, so pena de santa obediencia, porque asy cumple y no dejar abierta la puerta por adelante. Fecho en nuestro conuento de San Pablo de Manila.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En el dicho mes de marzo se hizo junta de Diffinitorio en este dicho conuento de San Pablo de Manila, en la qual se determinó que conuenía se ampliase nuestra Orden, y cómo nuestro fin principal, a lo que uenimos a estas Islas, es el respecto de la tierra firme de China, en la qual siempre hemos deseado y procurado fundar. Y así se determinó que fuese el P. Fr. Jhoan de Quiñones, diffinidor, al reino de Sian, y que [46r] por consiguiente defundase casa en Macan, población de portugueses en China. Y se reseruó el nombramiento de quién iría a China por el Capítulo próximo uenidero⁴⁰. Se ordenó que el P. Fr. Jhoan Baptista, prior de Cagayan, se

⁴⁰ Tachado: *y después por ocasiones forssosas.*

ordenó que fuese al dicho reino de Sian, donde entendemos se fundará nuestro uerdadero instituto con libertad euangélica.

Frai Francisco Manrique, vicarius provintialis.- Fr. Diego de Spinal, difinidor.- Fr. Juan de Quiñones, difinidor [*rúbricas*].

En 15 de maio, uiernes en la tarde, yo, Fr. Francisco Manrique, vicaario general, dispenso con el P. Fr. Alonso Gutiérrez, prior de Palañaque, para que sea predicador como lo era por Capítulo y Diffinitorio del P. Fr. Agustín de Alburquerque.

Frai Francisco Manrique, vicarius generalis [*rúbrica*].

[46v] In Deo nomine. Amen. Anno Domini ab Orbe redempto millesimo quingentessimo octuagessimo quarto, decima sexta die mensis maii celebratum fuit Capitulum provinciale hujus Prouinciae, Ordinis Haeremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu in conventu nostro de Sancto Paulo de Manila, in quo praefuit admodum reuerendus pater Fr. Franciscus Manrique. Et in eo fuit canonice electus in probinciale ejusdem Provinciae admodum reverendus pater Fr. Didacus Aluarez. Et in diffinitores admodum reuerendi patres Fr. Alphonsus de Castro, et Fr. Alphonsus Heredero, et Fr. Matheus de Mendoça, et Fr. Didacus Muñoz. Qui omnes, in vnum congregati, nomine Spiritus Sancti invocato, infrascripta statuere:

Primeramente, por quanto algunos an dudado si el provincial y diffinidores de las Yndias pueden declarar, añadir y quitar de nuestras Constituciones lo que conforme a la disposición y necesidad de la tierra se jusgare sea conveniente, declaramos y mandamos que lo que así los dichos padres provincial y diffinidores declararen, añadieren y quitaren se tenga por válido según se jusgare convenir, en tanto que nuestro reverendísimo padre general no declarare ni mandare dicha cosa. Apruechamos para esto de los privilegios para esto concedidos a las Órdenes.

Yten, porque vn acta que en el Capítulo pasado se hizo acerca de si faltare el provincial por muerte o otra causa, por su obscuridad causa confusión, anullamos y damos por ninguna la tal acta. Y de nueuo ordenamos y mandamos que, si el provincial faltare por muerte o privación de oficio, el diffinidor maior con toda breuedad haga congregar Capítulo y de nuevo

se elija provincial, excepto si el tiempo que uviere hasta el futuro Capítulo fuere tan breue que no pase de año, porque entonces gobernará el diffinidor maior.

Yten, ordenamos y mandamos que el provincial, que es o fuere, no salga de su Provincia para Castilla o Nueva España, y si los negocios que se ofrecieren en la Provincia fueren tan vrgentes que convenga hacer ausencia, quede a la determinación de los diffinidores y de otros algunos religiosos graues de la Provincia, los quales vean y jusguen si los negocios son tan forçosos y necessarios que en conciencia les paresca convenir hacer el provincial la tal ausencia, y se siga la determinación de la maior parte de los dichos. Y encargamos al dicho provincial que, así se jusgare convenir hacer ausencia, mire en su conciencia la persona que conviniere dexar en su lugar sea de tal calidad y prendas qual conviene para el gobierno de la Provincia, para lo qual pida tanbién consejo a los susodichos. Y no guardando el provincial lo arriba contenido y quisiese por solo su persona hacer la dicha ausencia, el diffinidor maior luego, después de dos meses que fuere partido, convoque a Capítulo y elijan provincial conforme a nuestras Constituciones, el qual rija la Provincia hasta el Capítulo siguiente.

Yten, porque ay dificultad en si los *proprios motus* de Pío 5^{o41} y Gregorio 13^{o42} acerca de entrar mujeres en los monesterios, ay obligación de recibirse en conciencia, ordenamos y mandamos que la dificultad se suspenda hasta la determinación y parecer de los padres de Nueva España, a los quales el Diffinitorio escriba sobre ello, y entretanto mandamos, en virtud [47r] de santa obediencia, so pena de excomunión maior *latae sententiae trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrienda*, la absolución reseruada a nuestro padre provincial, que ningún religioso, súbdito ni perlado, consienta entrar en los conventos muger ninguna, de qualquier estado y condición que sea, española o natural, so color de ninguna necesidad. Y el que de lo susodicho fuere convencido *ipso facto* sea suspenso del oficio, si fuere perlado, hasta tanto que por nuestro padre provincial se dispense con él, y sea castigado con la pena de la más graue culpa⁴³. Y

⁴¹ Motu proprio *Circa pastoralis* de 9 de junio de 1566.

⁴² Bula *Deo sacris virginibus* de 30 de septiembre de 1572.

⁴³ “Cap. XIII: In quibus casibus mulieres claustrum et chorum ingredi permitantur... L: Qui sit grauior culpa: Fratres uero, qui in medio refectorii, super nudam tabulam in terra

si fuere súbdito, sobre la dicha pena de la más graue culpa, y caresta de voz activa y pasiuia por vn trienio, y quede inhábil por el mismo tiempo para ser cura de almas.

Praeterea, stricte precipimus vt ante receptionem cuiuscumque fratris nostri Ordinis diligens fiat investigatio de progenitoribus, in quo statuimus, sub poena carceris per duos menses, ut de his qui ad hanc usque diem professi sunt nemo facere verbum audeat neque improperare alicui. Si ex novis sit an ex veteribus christianis, de his vero qui deinceps recipientur ad Ordinem volumus ut nemo possit recipi nisi ortus ex patre, avo et abauo christianis, cujus etiam tam qui enumerati sunt progenitoris quam fratres et consobrini nullo pacto per Sanctum Inquisitionis Oficium puniti fuerint. Si quis vero prior contra hanc formam aliquem receperit, careat voce vtraque in perpetuum, et receptus ab Ordine (etsi professus fuerit) expellatur, ex nunc enim declaramus receptionem et professionem nullam esse.

Iten, declaramos que los perlados de las casas se pueden confesar con qualesquier religiosos de las Órdenes, aunque los vnos y los otros sean huéspedes. Pero los conventuales no podrán confesarse con ningún huésped, aora sea perlado o súbdito.

Yten, ordenamos y mandamos que cada prior o vicario haya por quenta y razón todo lo que en su tiempo á augmentado así en edificio de casa como en ornamentos y cosas del ornato divino, firmado del vicario que en su lugar queda.

Yten, ordenamos y mandamos, en virtud de santa obediencia, que ningún prior o vicario, quando viniere a Capítulo o hiziere mudança a otro convento, saque de la casa cosa ninguna sino solo lo que a su vso tuviere.

Yten, confirmamos de nuevo vn acta que se hizo en el Capítulo, que se celebró en este convento año de setenta y ocho, en que manda se sigan las Constituciones antiguas y anula las nuevamente añadidas⁴⁴.

Yten, confirmamos dicha acta, que se hizo en el dicho Capítulo, en que se manda que no se encarguen los religiosos de misas demasiadas.

ad manducandum sedere debent, ita de sero, sicut de mane, tempore quo conuentus bis in die reficitur, sedeant”: cfr. SERIPANDO, *Constitvitones*, viii vº y xxxii rº.

⁴⁴ Cfr. ARÁMBURU CENDOYA, Ignacio, “Las primitivas Constituciones de los Agustinos. (Ratisbonenses del año 1290)”, en *Archivo Agustiniano* 59 (1965) 297.

Yten, confirmamos lo que por dos Capítulos precedentes se á mandado, que ningún religioso envíe a España sin licencia de nuestro padre provincial en lo que ay obediencia.

Yten, confirmamos vn acta, que se hizo en vna Junta en Tondo el año de setenta y nueve, de que ninguno administre en distrito ageno ni case a alguno de otro distrito sin dalle parte al propio ministro, so las penas en el Santo Concilio contenidas.

[47v] Yten, mandamos que de aquí en adelante la comemoración de los bienhechores, que se suele decir a prima, se diga en el choro después del antíphona en lugar del responso, y los que se allaren fuera del choro lo digan *ad libitum*.

Yten, por la necesidad que los prouinciales padecen en esta tierra en su sustento, ordenamos y mandamos que cada casa de la Orden acuda con su limosna al tiempo de la visita, conforme a la costumbre de España. La cantidad queda al arbitrio del prior de la casa.

Yten, por quanto en las actas y mandatos, que se an hecho en esta Provincia desde su primera fundación, ay muchas censuras y obediencias, queriendo asegurarse las conciencias de los religiosos, por la presente anullamos y damos por ningunas todas las obediencias y censuras hasta aora puestas, exceptas las contenidas en estas actas, las quales queremos que con todo rigor se guarden.

Yten, nombramos y señalamos para celebrar el Capítulo venidero nuestro⁴⁵ convento del Santíssimo Nombre de Jesús de Tondo.

Yten, tomamos de nueuo como casas de la Orden con voto las siguientes: La casa de San Nicolás de Tolentino del pueblo de Zubu. La casa de Nuestra Señora de la Assumpción de la isla de Bantaian. Tómase casa en la villa de Arévalo y dásele visita a Jaro. Tómase casa en la ysla de Negros en el rio de Ilo. Tómase casa en la Laguna de Bonbon en el pueblo de Tanagua.

Dexamos la casa de Binabagan en la ysla de Negros y dásele visita a los de Ilo.

Manila: In conventu nostro Sancti Pauli de Manila praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum Manrique. Et in sub-

⁴⁵ Tachado: *el.*

priorem et magistrum novitiorum⁴⁶ patrem fratrem Rodericum de Ribadeneira. Et in procuratorem hujus Provintiae fratrem Joannem de la Huerta⁴⁷. Et in vicarium de choro fratrem Augustinum Miño⁴⁸. Et in vicarium indorum fratrem Ludovicum de Haro⁴⁹. Et conventuales fratrem Gasparem de Silua, fratrem Andream Tenorio⁵⁰, et fratrem Franciscum de Santa María⁵¹ et fratrem Joannem del Valle.

Zubu: In conventu nostro Sanctissimi Nominis Jesu praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Christophorum Tarrique. Et conventualem facimus fratrem Franciscum de Puga⁵².

Oton: In conventu nostro de Oton praeficimus in priorem reverendum patrem diffinitorem fratrem Matheum de Mendoça. Et conventualem facimus fratrem Michaelem de Çiguença.

Tondo: In conventu nostro de Tondo praeficimus in priorem reverendum patrem diffinitorem fratrem Alphonsum de Castro. Et conventualem facimus fratrem Joannem Delgadillo⁵³.

Bonbon: In conventu nostro de Bonbon praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Petrum Tristan. Et conventualem fratrem Alphonsum de Avendaño⁵⁴.

[48r] *Lubao*: In conventu nostro de Lubao praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Ochoa. Et conventualem facimus fratrem Matheum de Peralta⁵⁵.

Pasic: In conventu nostro de Pasic praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem de Quiñones. Et conventualem facimus fratrem Melchiorem de Rivera⁵⁶, quem assignamus in vicario de Tagui.

⁴⁶ Tachado: *assignamus*.

⁴⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 423-425.

⁴⁸ *Ibid.*, 358-361.

⁴⁹ *Ibid.*, 303-304.

⁵⁰ *Ibid.*, II, 492-493.

⁵¹ *Ibid.*, 443-444.

⁵² *Ibid.*, I, 458.

⁵³ *Ibid.*, II, 436-437.

⁵⁴ *Ibid.*, I, 349.

⁵⁵ *Ibid.*, 452-457.

⁵⁶ Tachado: Reyes. “Ribera Villacorta, Melchor de”: RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 375.

Calonpit: In conventu nostro de Calonpit praeficimus in priorem reverendum patrem diffinitorem fratrem Alphonsum Heredero. Et conventualem facimus fratrem Joannem Baptistam Hernandez.

Macabibi: In conventu nostro de Macabibi praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Dueñas. Et conventualem facimus fratrem Andream de Montoya⁵⁷.

Araut: In conventu nostro de Araut praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem de Peñalosa. Et conventualem facimus fratrem Bartholomeum del Castillo⁵⁸.

Panae: In conventu nostro de Panae praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Bartholomeum de Alcantara. Et conventualem fratrem Petrum de Arce⁵⁹.

Sugbu: In conventu nostro Sancti Nicolai de Tolentino de Zubu praeficimus in vicarium patrem fratrem Alphonsum Serrano. Et conventualem fratrem Alphonsum Perez⁶⁰. Hanc domum subjicimus conventui Sanctissimi Nominis Jesu Civitatis hispanorum.

Bacolot: In conventu nostro de Bacolot praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Gutierrez. Et conventuales fratrem Bernardinum de Quevedo⁶¹ et fratrem Sebastianum de Luna⁶².

Candaua: In conventu nostro de Candaua praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Arce. Et conventualem facimus fratrem Nicolaum Moran⁶³.

Bay: In conventu nostro de Bay praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Ibarra. Et conventualem et vicarium Sancti Joannis de Loni assignamus patrem fratrem Joannem Baptistam et fratrem Ferdinandum de Avendaño⁶⁴.

⁵⁷ *Ibid.*, 361-363.

⁵⁸ *Ibid.*, II, 429-432.

⁵⁹ *Ibid.*, I, 328-348; LAZCANO, *Tesauto*, II, 296-302; SANTIAGO VELA, Gregorio de, *Essay de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, I, Madrid 1913, 195-197.

⁶⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 368-370.

⁶¹ *Ibid.*, 413-414.

⁶² *Ibid.*, 433-436.

⁶³ *Ibid.*, 442-452.

⁶⁴ *Ibid.*, 426-427.

Bulacan: In conventu nostro de Bulacan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem de Valderrama⁶⁵. Et conventualem facimus fratrem Petrum de Mendieta⁶⁶.

[48v] *Palañac*: In conventu nostro de Palañac praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Spinar. Et conventualem facimus patrem fratrem Franciscum de Campos.

Malolos: In conventu nostro de Malolos praeficimus in priorem reverendum patrem diffinitorem fratrem Didacum Muñoz. Et conventualem facimus fratrem Ludovicum Farfan⁶⁷.

Tabuc: In conventu nostro de Tabuc praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Alphonsum Gutierrez. Et conventualem facimus fratrem Ludovicum Gutierrez⁶⁸.

Agonoy: In conventu nostro de Agonoy praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem de Vascones. Et conventualem facimus fratrem Didacum de Avila.

Arevalo: In conventu nostro de Arevalo praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Joannem Baptisam de Montoya⁶⁹. Et conventualem et vicarium de Jaro assignamus patrem fratrem Franciscum Ramírez⁷⁰.

Ilo: In conventu nostro de Ilo praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum de Bustos⁷¹. Et conventualem facimus fratrem Alphonsum de Vargas⁷².

Bantayan: In conventu nostro de Bantayan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem⁷³ Petrum del Campo. Et conventualem facimus fratrem Didacum Castañon⁷⁴.

⁶⁵ *Ibid.*, 414-422; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 55.

⁶⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 411-412.

⁶⁷ *Ibid.*, 428-431.

⁶⁸ *Ibid.*, 431-433.

⁶⁹ *Ibid.*, 363-368; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 588-589.

⁷⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 372-373.

⁷¹ *Ibid.*, 349-352; LAZCANO, *Tesoro*, IV, 16-17.

⁷² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 459-462.

⁷³ Tachado: *Franciscum*.

⁷⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 428.

Tanagua: In conventu nostro de Tanagua praeificimus in priorem reverendum patrem fratrem Antonium de Rojas⁷⁵. Et conventualem facimus fratrem Petrum Delgado.

Praeterea assignamus patrem fratrem Didacum de Viuar in socium admodum reverendi patris nostri provincialis.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Heredero, deffinidor.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

[49r] Iten, acudiendo a la obligación que, conforme a nuestro oficio tenemos de mirar por las almas de los fieles y la doctrina que se debe predicar y sembrar en ellos, mandamos y declaramos que ningún religioso de la Orden confiese ni predique a extraños, excepto los que aquí fueron señalados, y a los demás suspendemos del oficio de predicar y confesar:

El P. Fr. Francisco Manrique, predicador y confesor.

El P. Fr. Alonso de Castro, predicador y confesor.

El P. Fr. Diego Muñoz, predicador y confesor.

El P. Fr. Christóual Tarique, predicador y confesor.

El P. Fr. Juan de Váscones, predicador y confesor.

El P. Fr. Juan de Valderrama, predicador y confesor.

El P. Fr. Juan de Quiñones, predicador y confesor.

El P. Fr. Juan Baptista de Montoya, predicador y confesor.

El P. Fr. Alonso Heredero, confesor.

El P. Fr. Matheo de Mendoça, confesor.

El P. Fr. Bartholomé de Alcántara, confesor.

El P. Fr. Antonio de Rojas, confesor y predicador.

El P. Fr. Diego Ochoa, confesor.

El P. Fr. Andrés de Arce, confesor.

El P. Fr. Alonso Gutiérrez, confesor.

El P. Fr. Pedro Tristán, confesor.

⁷⁵ *Ibid.*, 459.

- El P. Fr. Andrés de Dueñas, confesor.
- El P. Fr. Diego Gutiérrez, confesor.
- El P. Fr. Miguel de Cigüenza, confesor.
- El P. Fr. Pedro de Campo, confesor.
- El P. Fr. Andrés de Ibarra, confesor.
- El P. Fr. Francisco de Bustos, confesor.
- El P. Fr. Rodrigo de Ribadeneira, confesor.
- El P. Fr. Melchior de Ribera, confesor.
- El P. Fr. Francisco Ramírez, confesor.
- El P. Fr. Pedro de Arce, confesor.

Yten, porque juzgamos no ser de iguales calidades y aptitudes los arriba contenidos, no se entiende ser igualmente todos los nombrados absolutamente confesores o predicadores para cualesquiera personas. Y así encargamos la conciencia a nuestro padre provincial para que en particular declare a cada vno hasta dónde se extiende su oficio y authoridad, y ello se guarde.

Fr. Diego Álvarez, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [*rúbricas*].

[49v] En⁷⁶ 6 días del mes de mayo de mill e quinientos y ochenta y quatro se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y se declaró lo siguiente:

Lo primero, por quanto ya tenemos declarado que el provincial y difinitores pueden y tienen de autoridad para exponer y declarar de nuestras Constituciones lo que se juzgare convenir conforme a la disposición de la tierra, declaramos y dispensamos en que los prioratos, que por este Capítulo se nombraren, puedan tener voto aunque no tengan el número de religiosos que nuestras⁷⁷ Constituciones declaran ser neçessario.

⁷⁶ Tachado: 23.

⁷⁷ Tachado: *declar*.

Yten, ordenamos y mandamos que los⁷⁸ diffinidores pueden y tengan voto en Capítulo provincial, no obstante que no sean priores, en lo qual nos conformamos con la costumbre que aacerca desto ay en España.

Yten, por respectos y causas que para ello á avido, á sido necesario hacer algunas mudanças en los prioratos que por Capítulo salieron determinados, que son los siguientes:

En el convento de Tibagua nombramos por prior al P. Fr. Miguel de Cigüenza, y por su compañero al hermano Fr. Antonio de Bustos.

En el convento, que de nuevo se toma y con voto, en la villa de Arévalo al P. Diffinidor Fr. Matheo de Mendoça, y por su conventual y vicario de Jaro al P. Fr. Pedro de Arçe.

En el convento de Oton nombramos por prior al P. Fr. Bartholomé de Alcántara, y por su conventual el P. Fr. Francisco Ramírez.

En el convento de Panae nonbramos por prior al P. Fr. Pedro del Campo, y por su conventual al P. Fr. Luis de Haro.

En esta casa de Manila nombramos por subprior al P. Fr. Juan Bapista de Montoya.

En nuestro convento de Palañac nombramos por prior al P. Fr. Francisco de Campos.

Yten, nombramos por confesores de españoles con la coarctación que por nuestro P. Provincial les fuere inpuesta: al P. Fr. Diego de Espinar y al P. Fr. Juan de Peñalosa, prior de Araut, y al P. Fr. Augustín Miño.

Yten, dexamos el convento de Tabuc.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [*rúbricas*].

[50r] En once días del mes de junio de 1584 años se hizo junta de Difinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella fue nombrado por prior de nuestro convento de Pasi el padre Fr. Alonso Gutiérrez.

⁷⁸ Tachado: *prio*.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Matheo de Mendoça, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [*rúbricas*].

En veinte y siete días del mes de agosto de 1584 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella fue nombrado por prior de nuestro convento de Agonoi el⁷⁹ reverendo padre Fr. Diego de Viuar.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- Fr. Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [*rúbricas*].

En veinte y tres días del mes de noviembre de 1584 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella se ordenó el acta siguiente:

Por quanto en el modo de escribirse los religiosos desta Provincia á avido y ay gran desorden, así por no poner en el principio las salutaciones, como en el modo de proceder de títulos y crianças en las firmas, y queriendo obviar y hacer que en todo aya concierto guardando el orden debido, mandamos con todo rigor se guarde lo siguiente:

Primeramente, mandamos que a ningún religioso, por graue que sea, se le escriba *intus nec foris patre nostro*, si no fuere al que actualmente fuere provincial o lo vbiere sido. Y ni más ni menos mandamos que quando los priores escrivieren a sus súbditos sacerdotes les pongan en el título de arriba y sobrescripto Rdo. P., y en la criança de abajo no les pongan hijo, si no fuere que el tal oviese sido prior o fuese persona tan venerable [50v] que se le deba esso y más. Y si algún prior escririere a algún sacerdote religioso que no fuere su súbdito, le ponga en el título y sobrescripto lo que le pareçiere con tal que en la firma no le ponga hijo de V. R., si no fuere a las personas de las calidades arriba dichas. Y quando se escririere a hermanos se le ponga charissimo hermano, y en ninguna manera ellos entre sí se escrivan ni hablen de reverencias o charidades. Y lo que se dize de los priores, se entiende también de los que⁸⁰ son actualmente, y

⁷⁹ Tachado: *mui*.

⁸⁰ Sobrelineado: *son actualmente, y no de los que lo an sido*.

no de los que lo an sido, vicarios absolutos. Y todas las veces que se escriviere se ponga salutación al principio de la carta.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

En treze días del mes de junio de 1585 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento del Nombre de Jesús de Tondo, donde se ordenó el acta siguiente:

Por quanto los negocios de conciencia desta tierra, por ser tan intrincables y difficultosos, no se puede tener dellos claridad y conocimiento sin que preçeda experiencia y práctica dellos, la que no puede aver en los religiosos que nueuamente acavan de llegar a estas Yslas, por muy doctos y cursados que sean en letras, como por experiencia se á visto en grandes yerros que se an hecho, los quales queriendo prevenir, ordenamos y mandamos que ningún religioso, de qualquier calidad que sea, dentro de vn año que a estas Yslas nuevamente llegare confiesen a español seglar alguno, y para ello le suspendemos la authoridad de confesor.

Yten, nombramos por prior de nuestro convento de San Martín de Bonbon al reverendo padre Fr.⁸¹ Francisco de Campos.

Yten, nombramos por prior de nuestro convento de San Andrés de Palañac al reverendo padre Fr. Diego de Rojas.

Yten, nombramos por prior de nuestro convento de La Concepçión de Malolos al reverendo padre Fr. Pedro Tristán.

Yten, nombramos por prior de nuestro convento de Tanagua al reverendo padre Fr. Pedro de Mendieta.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

[51r] En 23 días del mes de junio de 1585 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella vltimamente se acabó de determinar y sentençiar el negocio que se trata entre los padres Fr. Christóual Tarrique y Fr. Matheo de Mendoça sobre la au-

⁸¹ Tachado: *pe.*

ción y derecho que cada vno dellos pretende al diffinitoriato, atento a que en el Capítulo provincial que se celebró en este dicho convento el año pasado de '84, aviendo salido nombrado con nueve votos por diffinidor el dicho P. Fr. Matheo, y constando después que vno de los capitulares, por yerro o ignorancia, le dio dos votos, de donde le quedaron ocho votos legítimos, con los cuales igualó a otros ocho que tuvo el dicho P. Fr. Christóual Tarrique. Lo que, visto por los padres provincial y diffinidores, se procedió a segunda elección⁸² para los dos por tener votos iguales, según lo da a entender nuestras Constituciones en el c. 32, y en ella salió nombrado el dicho P. Fr. Matheo de Mendoça por diffinidor, en el qual oficio á estado hasta el día presente. Pero visto el dicho negocio por muchas veces y consultado (demás de las personas abaxo contenidas) con hombres doctos y religiosos de la Orden de San Francisco, vltima y diffinitiuamente nos determinamos y declaramos ser el dicho padre Fr. Christóual Tarrique el legítimo y verdadero diffinidor por quanto, según la inviolable y antigua costumbre de Castilla y en special desta tierra, el más antiguo en votos iguales prevaleze y es declarado por diffinidor, no obstante lo que la dicha Constitución parece sentir en contra, como se á vsado por otros tres Capítulos en esta Provincia, y así la segunda elección no se devió hacer ni fue válida, pues por la primera el dicho P. Fr. Christóual Tarrique adquirió audion y derecho al diffinitoriato, del qual no pudo por la segunda ser destituido. Y a lo que por parte del dicho padre Fr. Matheo de Mendoça se allega (y entonces nos hizo fuerça) que por votos y parecer de todo el Capítulo y del mismo padre Fr. Christóual Tarrique se procedió a la segunda elección, no obsta por quanto no se propuso el suceso del negocio, sino proponiendo en general que se guardaría dicha Constitución que daba a entender que, en caso que vbiiese votos iguales, se hiziese segunda elección o la costumbre que de atrás avía de que prevaleciese el más antiguo en hábito, sin que los del Capítulo ni la parte entendiese a qué fin se dezía, y así para lo adelante jusgaron y les pareció se siguiese lo que daba a entender la Constitución, lo qual no deshazía lo ya hecho según la costumbre, la qual tubo su virtud y fuerça hasta entonces, que se declaró no deberse seguir. Y si a esto alguno replicare que después de dado el dicho parecer por el Capítulo se propuso el caso en particular y se precedió a la segunda elección sin auer repugnancia de parte del dicho padre Fr. Chris-

⁸² Tachado: *entre.*

tóual Tarrique, y así pareció ceder de su derecho, respóndese que no basta el *no*⁸³ auer repugnado para jusgar aver cedido, por ser en notable agrauio suyo, en el qual es neçessario que el agraviado expresamente ceda del derecho que tiene. Y si el dicho caso en particular se propusiera de primera instancia, es cosa averiguada nunca la parte viniera [51v] en que se hiziera segunda elección, ni que se prefiera en votos lo que en derecho tenía adquirido, por lo qual y otras particulares raçones que ay nos, el provincial y diffinidores, con acuerdo y parecer de los infrascriptos y otras personas doctas y religiosas, declaramos y nombramos por legítimo y verdadero diffinidor desta Provinçia al dicho padre Fr. Christóual Tarrique, prior de Zebu. Y mandamos a todos los religiosos desta dicha Provinçia, en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión maior *latae sententiae trina canonica monitione praemissa*, que por tal sea tenido, declarando por nulla la elección y nombramiento del dicho padre Fr. Matheo de Mendoça. En fe de lo qual lo firmamos de nuestros nombres:

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor.- Fr. Tomás de Ualderrama.- Fr. Jhoan de Quiñones [rúbricas].

En el mismo día, mes y año en la dicha Junta se recibe y mandamos se guarde el *motu proprio* de Pío 5º y Gregorio 13º, que trata de no entrar mugeres en los monasterios, con todo el rigor que en el dicho *motu* se contiene, atento a que de los padres de Nueua España tenemos aviso ay obligación en conciencia de recevirse y guardarse, a los quales en el Capítulo pasado nos remitimos, como pareze en vna de las actas que entonces se hizieron, dexando al arbitrio de nuestro padre provincial jusgue y declare en cada convento conforme a la disposición dél qué se á de entender por *septa monasterii*, y aquello se guarde.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

En este mismo día, mes y año se nombraron y señalaron por confessores y predicadores los siguientes:

⁸³ Sobrelineado: *no*.

El padre Fr. Diego de Spina, predicador y confesor.

El padre Fr. Thomás Márquez⁸⁴, predicador y confesor.

El padre Fr. Lorenço de León⁸⁵, predicador y confesor.

[52r] El padre Fr. Esteuan Marín⁸⁶, predicador y confesor.

El padre Fr. Andrés Martines⁸⁷, confesor.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Christóual Tarrique, diffinidor [rúbricas].

En 25 días del mes de junio de 1585 se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella se nombraron los priores siguientes:

En el convento del Sanctíssimo Nombre de Jesús de Zubu⁸⁸ prior el padre Fr. Francisco de Bustos.

En el convento de Tibagua prior el padre Fr. Alonso Serrano.

Fr. Diego Álvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Christóual Tarrique, diffinidor [rúbricas].

En cinco días del mes de agosto de 1585 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento del Nombre de Jesús de Tondo, y en ella se nombraron los priores siguientes:

En nuestro convento del Sanctíssimo Nombre de Jesús de Zubu prior el padre Fr. Bartholomé de Alcántara.

En nuestro convento de Oton prior el muy reverendo padre diffinidor Fr. Christóual Tarrique.

⁸⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 405-411; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 231-232; LAZCANO, *Tesauro*, XIII, 140-141.

⁸⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 384-405; LAZCANO, *Tesauro*, X, 397-400.

⁸⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 436-441; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, V, 163-166.

⁸⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 441-442.

⁸⁸ Sobrelineado: *de Zubu*.

En nuestro convento de Panae prior el padre Fr. Francisco de Bustos.

Ytem, nombramos por confessores de españoles al padre prior de Pañaç, Fr. Diego de Rojas, y al padre Fr. Pedro de Mendieta, prior de Tanaganua, con la limitación que se á cometido a nuestro padre provincial.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Christóual Tarrique, diffinidor [*rúbricas*].

[52v] En cinco del mes de enero de 1586 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella se ordenó lo siguiente:

Primeramente, por quanto de nuestro antiguo y loable instituto de nuestra Orden es que los religiosos anden dentro de casa con hábito, escapulario y capilla blanca, el qual instituto, desde sus primeros fundadores á gouernado esta Provincia conforme al posible que á tenido, queriendo que vn vso tan loable y antiguo y tan proprio de nuestra sagrada Religión vaia adelante y por negligencia de los mayores no se pierda, ordenamos y mandamos que, sin excepçion alguna, todos los religiosos desta Provincia, así prelados como súbditos, anden y vsen del dicho hábito conforme al vso de Castilla, declarando que en los pueblos de yndios, así en las cabeçeras como en las visitas, podrán andar de blanco fuera de casa con tal que en los caminos, yendo de vna parte a otra, vaian de negro. Y porque en la guarda deste nuestro mandato no aya descuido, mandamos, en virtud de santa obediencia, so pena de excomunión que, luego que dél constare, se ponga en ejecución con toda diligencia, sin que en el cumplimiento della aya repugnancia ni otra interpretación alguna.

Yten, atento a que en las provincias de Castilla y Nueua España, por no constar de privilegio para poderlo hazer, se á mandado no se reçe del Sacramento los jueves, conforme a como se solía hazer, conformándonos en esto con las dichas Provincias ordenamos y mandamos que de oy en adelante en día⁸⁹ alguno, aunque sea feria (porque no ay más privilegio para lo vno que para lo otro) no se reçe del Sancto Sacramento.

⁸⁹ Tachado: *nin.*

Yten, en la dicha junta de Diffinitorio se toman de nuevo las casas siguientes:

Vna en la villa de Cagaian, y señalamos por prior della y con voto en Capítulo al padre Fr. Jhoan Baptista de Montoya.

Otra en la provincia de Pangasinan, en el pueblo de Silac de los Reyes, donde señalamos por prior y con voto al padre Fr. Diego de Rojas.

En la provincia de Ylocos se toman las casas en los pueblos de Ilaguan, Baratao y Tagurin, y en el valle de Cacabayán.

Yten, señalamos por prior de nuestro convento de Palañac al muy reverendo padre Fr. Diego de Spinar.

Yten, nombramos por confesor de españoles al padre Fr. Melchior de Ribera.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

[53r] En dicho día del mes de julio de 1586 años se hizo junta de Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, y en ella se ordenó lo siguiente:

Primeramente, se toma de nuevo y con voto la casa de San Pablo de los Tingues de Bay, y nombramos por prior della al reverendo padre Fr. Matheo de Mendoça.

Ytem, por la ausencia que el padre Fr. Francisco Manrique á hecho a los reynos de Castilla, nombramos por prior deste nuestro convento de San Pablo de Manila al⁹⁰ reverendo padre Fr. Jhoan de Quiñones.

Ytem, nombramos por prior de nuestro convento de Bantayan al reverendo padre Fr. Pedro del Campo.

Ytem, se recibe por confesor de españoles el padre Fr. Jhoan de Herrera⁹¹, vicario de Purao.

Ytem, se recibe por confesor de españoles y predicador el padre Fr. Nicolás de Tolentino⁹².

⁹⁰ Tachado: *al muy*.

⁹¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 468-470.

⁹² *Ibid.*, I, 478-479.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

Nos, el provincial y difinidores de la Orden de Nuestro Padre San Augustín en estas yslas Philipinas, por quanto al buen gouierno desta nuestra Provincia conviene, y para el servicio de nuestro Señor y pacificación y rectitud en las electiones paresce convenir y necesario admitir y poner en práctica vn *proprio motu* de Pío Quinto y confirmado por Gregorio 13º, el qual *proprio motu* vino estos días a nuestra noticia, originalmente traducido por el padre prouincial y difinidores de la Nueua España y firmado de sus nonbres, el qual queda en el Archiouo desta Prouincia, cuyo tenor⁹³, quanto a la cláusula que habla de las electiones es este:

Qui vero in electionibus omnibus vel ante eas per sex menses pro se vel pro alio [53v] subordinauerit excommunicationis sententiam ipso facto incurrat, a qua missi a Romano Pontifice pro tempore existente preter quam in mortis articulo absolui non possit ac voce actiua et passiua perpetuo careat, subornatus vel alias etiam proquo subornatio fiet et qui subornantem non detulerit eamdem poenam incurriere sciat, qui autem ad offitium obtainendum quorum vis fauorem extra Religionem procurauerit vltra predictas poenas per mensem carceri mancipet.

Esto es lo que se acepta, exortando a todos inviolablemente lo guarden, pues a todos obliga so las penas declaradas por el Sumo Pontífice. Y aduertimos y declaramos que el *proprio motu* referido se entiende en todas las electiones, como claramente lo dice⁹⁴, y entre ellas entendemos las de discretos, siendo como es elección canónica e importantísima al bien de la Religión. Fecha en este nuestro convento de Tondo, estando congregados en Diffinitorio, quatro de henero de mil y quinientos y ochenta y siete.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

⁹³ Sobrelineado: *tenor*.

⁹⁴ Tachado: *n.*

En el mismo día, mes y año susodicho, estando juntos en Difinitorio, nombramos por prior de nuestro convento de Palañac al reverendo padre Fr. Lorenzo de León.

Ytem, nombramos por predicador de españoles al padre Fr. Miguel de Çigüenza.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

[54r] En 23 días del mes de abril de 1587 se hizo junta de Difinitorio en este nuestro convento del Santíssimo Nombre de Jesús de Tondo, y en ella se determinó lo siguiente:

Primeramente, por quanto en los Capítulos futuros se pueden ofrecer algunas dudas acerca de la misma elección de los dichos Capítulos, las cuales⁹⁵ sería inconveniente no tenerlas prevenidas y discurridas, determinamos y declaramos que el provincial y difinidores del Capítulo precedente puedan explicar y declarar las dichas dudas, por cuya declaración y determinación estén el provincial y difinidores del Capítulo futuro, conformándonos en esto con lo que en la Provincia de Castilla se determinó el año de '79.

Ytem, declaramos y ordenamos que por quanto por nuestras Constituciones al diffinidor maior le pertenece confirmar el nuevo electo en provincial, por el consiguiente le pertenece también declarar si la elección es nulla, conforme a lo que las mesmas Constituciones ordenan en los casos en ellas selañados, y en el ínterin se tenga por nulla la dicha elección.

Fr. Diego Alvarez, provintialis.- fray Alonso de Castro, diffinidor.- fray Alonso Heredero, diffinidor.- Fr. Christóval Tarrique, diffinidor.- Fr. Diego Muñoz, diffinidor [rúbricas].

[54v en blanco]

[55r] In Dei nomine. Amen. Anno Domini ab Orbe redempto millesimo quingentessimo octuagesimo septimo, vigessima quinta die aprilis celebratum fuit Capitulum prouinciale huius Prouinciae, Hordinis Here-

⁹⁵ Tachado: *por.*

mitarum Sancti⁹⁶ Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu in conuentu nostro de Tondo, in quo praefuit admodum reverendus pater frater Illephonsus de Castro, et in eo fuit canonice electus in prouincialem eiusdem Provinciae admodum reverendus pater frater Didacus Muñoz. Et in diffinitores admodum reverendi patres frater Alphonsus Gutierrez, et Fr. Didacus Alvarez, et frater Jhoannes de Ualderrama, et Fr. Jhoannes Quiñones, qui omnes in unum congregati, nomine Spiritus Sancti inuocato, infrascripti statuere:

Primeramente, confirmamos todas las actas del Capítulo próxime pasado de '84. Solamente irritamos una acta, fecha en veintitrés días del mes de nouiembre, que trata acerca de los títulos i crianças que los religiosos se deuen poner en sus cartas, el cumplimiento de la qual reseruamos a la correctión de nuestro padre prouincial, para que él ponga en ello el orden devido.

Iten, ordenamos i mandamos que por quanto se ha dudado acerca de un acta que en el Capítulo próxime pasado se hizo, en que se da licencia a todos los prelados para que puedan confesar con cualquier confesor, aunque no sea expuesto, entiéndese esta licencia siendo súbdito del dicho prelado el tal confesor, porque alias no se podrá confesar el tal praelado con confesor súbdito de otra parte si no está expuesto por confesor.

Iten, nombramos i señalamos para celebrar el Capítulo intermedio a nuestro conuento de San Pablo de Manila.

Iten, tomamos de nueuo la casa de Macan, en la prouincia de la China, i llamada Nuestra Señora de Gracia, con uoto.

Iten, tomamos de nueuo la casa del río de Jaro, con uoto.

Iten, tomamos de nueuo la casa de Tagui, con voto.

Iten, tomamos de nuevo a Nalbacan.

Manila: In conuentu nostro de San Pablo de Manila praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem de Quiñones. Et in predicatorem maiorem reverendum patrem [55v] Christophorum Tarrique. Et in operarium⁹⁷ edificio conventus fratrem Franciscum de Bustos. Et⁹⁸

⁹⁶ Tachado: *Nominis Jesu.*

⁹⁷ *In operarios aedifici conventus fratrem Franciscum de Bustos et fratrem Petrum del Campo:* DÍEZ AGUADO, 48.

⁹⁸ Tachado: *vicarium indiis. Conventualem.* Al margen: *conventuales.*

conventuales fratrem⁹⁹ Petrum del Campo, et fratrem Illephonsum Perez, et fratrem Ioannem del Valle, et fratrem Antonium de Bustos, et fratrem Petrum de Abrego¹⁰⁰.

Zebu: In conuentu nostro Sanctissimi Nominis Jesu de Subu praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Matheum de Mendoça. Et conventualem facimus fratrem Andream Martinez.

Oton: In conuentu nostro de Oton Conceptionis Virginis Mariae praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum de Castro, eumque insuper asignamus in uisitatorem totius prouinciae de Pintados. Et facimus conventualem fratrem Illephonsum Serrano.

Tondo: In conuentu nostro de Tondo praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum Gutierrez. Et facimus conventualem fratrem Ludovicum Gutierrez. In quo conuentu asignamus Studium Grammaticae, et sic facimus conuentuales fratres omnes postea asignandos.

Bonbon: In conuentu nostro de Tal praeficimus in priorem¹⁰¹ reverendum patrem fratrem¹⁰² Rodericum de Ribadeneira. Et facimus conventualem fratrem Illephonsum de Uargas.

Lubao: In conuentu nostro de Lubao praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Arce. Et facimus conventualem fratrem Andream de Montoia.

Pasi: In conuentu nostro de Pasi praeficimus in priorem¹⁰³ reverendum patrem fratrem¹⁰⁴ Jhoannem de Valderrama. Et facimus conventualem fratrem¹⁰⁵ Antonium de Rojas.

Calompit: In conuentu nostro de Calompit praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum de Campos. Et facimus conventua-

⁹⁹ Tachado: *Nicolaum Moran*.

¹⁰⁰ Se lee claramente “Pedro”, pero pensamos que sea un error o confusión con el rećien fallecido Fr. Pedro de “Abuyo”. Cfr. RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 464-465.

¹⁰¹ Tachado: Fr.

¹⁰² Tachado: *Ioannem Baptistam de Montoia*. Sobrelineado: *Rodericum de Ribadeneira*.

¹⁰³ Tachado: *fratrem*.

¹⁰⁴ Tachado: *Didacum de Rojas*. Sobrelineado: *Jhoannem de Valderrama*.

¹⁰⁵ Tachado: *Petrum de Mendieta*.

lem fratrem Ferdinandum de Auendaño, et fratrem Jhoannem de Azuaga¹⁰⁶.

[56r] *Bai*: In conuentu nostro de Bai praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Petrum Tristan. Et facimus conventualem¹⁰⁷ fratrem Petrum de Mendieta.

San Pablo de los Montes: In conuentu nostro de San Pablo de los Montes praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioanem de la Puerta. Et facimus conventualem fratrem¹⁰⁸ Illephonsum de Auendaño.

Macabibi: In conuentu nostro de Macabibi praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Illephonsum Heredero. Et facimus conventualem fratrem Sebastianum de Luna.

Candaua: In conuentu nostro de Candaua praeficimus in priorem reverendum patrem Andream de Dueñas. Et facimus conventualem fratrem Franciscum Osorio¹⁰⁹.

Bacolot: In conuentu nostro de Bacolot praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Gutierrez. Et facimus conventualem fratrem Jhoannem de Sauala.

Bulacan: In conuentu nostro de Bulacan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Laurencium de Leon. Et facimus conventualem fratrem Franciscum de Puga.

Mexico: In conuentu nostro de Mexico praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Bernardinum de Queuedo. Et facimus conventualem fratrem Petrum de Abrego¹¹⁰.

Palañac: In conuentu nostro de Palañac praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem¹¹¹ Melchorem de Ribera. Et facimus conventualem fratrem¹¹² Ludovicum de Contreras.

¹⁰⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 413.

¹⁰⁷ Tachado: *Ludouicum de Contreras*.

¹⁰⁸ Tachado: *Antonium de Rojas*.

¹⁰⁹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 481-484.

¹¹⁰ En este mismo capítulo se le hace también conventual de Manila: cfr. supra.

¹¹¹ Tachado: *Rodericum de Ribadeneira*. *Ioanem Ualderrama*. Al margen: *Melchorem de Ribera*.

¹¹² Tachado: *Illephonsum Auendaño*. *Petrum de Mendieta*.

Tanavuan: In conuentu nostro de Tanavuan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem Baptista Hernandez. Et facimus conventualem fratrem Petrum de Campos.

Malolos: In conuentu nostro de Malolos praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Iba[rra]. Et facimus conventualem fratrem Gasparem de Silua.

[56v] *Agonoi:* In conuentu nostro de Agonoi praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Viuar. Et facimus conventualem fratrem Ludouicum Farfan.

Batangas: In conuentu nostro de Batangas praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Nicolaum Moran. Et facimus conventualem fratrem Martinum de Uargas¹¹³.

Panai: In conuentu nostro de Panai praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Petrum de Arce. Et facimus conventualem fratrem Ludouicum de Aro.

Bantaian: In conuentu nostro de Bantaian praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Micaelem de Sigüenza.

Tibavuan: In conuentu nostro de Tibavuan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ioannem de Peñalosa.

Araut: In conuentu nostro de Araut praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Bartolomeum de Alcantara. Et facimus conventualem fratrem Bartolomeum del Castillo.

Xaro: In conuentu nostro de Xaro praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Franciscum Ramirez.

Pangasinan: In conuentu nostro de Pangasinan praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem¹¹⁵ Didacum de Rojas. Et asignamus socium fratrem Matheum de Peralta.

Tagui: In conuentu nostro de Tagui praeficimus in priorem admodum reverendum patrem magistrum Didacum Aluarez. Et facimus conventualem fratrem Didacum de Avila.

¹¹³ Tachado: *Melchorem de Ribera*.

¹¹⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 484-487.

¹¹⁵ Tachado: *Ioannem Baptistam Hernandez*.

Ilocos: Tagurin: In conuentu nostro de Tagurin praeficimus in priorem¹¹⁶.

Nalbacan: In conuentu nostro de Nalbacan praeficimus in priorem¹¹⁷ reverendum patrem fratrem Ioannem [57r] Baptistam de Montoia; reverendum patrem fratrem Jhoannem de Herrera.

Bataque: In conuentu nostro de Bataque praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Estephanum Marin.

Ilavua: In conuentu nostro de Ilavua praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Agustinum Miño.

Cagaian: In conuentu nostro de Segouia praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Thomam Marquez. Et facimus conventualem fratrem Agustinum de Aillon¹¹⁸.

Macan: In conuentu nostro de Macan praeficimus in priorem reverendum patrem Franciscum Manrique. Et facimus praedicatorem maiorem fratrem Nicolaum de Tolentino. Et facimus conventuales reverendum patrem fratrem Didacum Espina et fratrem Didacum de Espinal.

Iten, reconociendo la obligación en que nuestro instituto nos pone de mirar por el remedio de las almas de todos, principalmente en el ejercicio de predicar i confesar, lo qual, como sea ministerio tan alto i difícil, requiere particulares partes en los ministros que los an de exercitar, i así mandamos que ningún religioso, fuera de los aquí expuestos, confiese ni predique, los quales son los siguientes:

El padre Fr. Alonso de Castro, predicador i confesor.

El padre Fr. Christóval Tarrique, predicador i confesor.

El padre diffinidor Fr. Jhoan de Ualderrama, confesor i predicador.

El mui reverendo padre maestro diffinidor Fr. Diego Áluarez, confesor i predicador.

El padre diffinidor Fr. Alonso Gutiérrez, confesor i predicador.

El padre diffinidor Fr. Jhoan de Quiñones, confesor i predicador.

¹¹⁶ En blanco.

¹¹⁷ Tachado: Fr.

¹¹⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 466.

El padre Fr. Jhoan Baptista de Montoia, confesor i predicador.
 El padre Fr. Alonso Heredero, confesor.
[57v] El padre Fr. Lorenço de León, confesor i predicador.
 El padre Fr. Diego de Rojas, confesor.
 El padre Fr. Matheo de Mendoça, confesor.
 El padre Fr. Bartolomé de Alcántara, confesor.
 El padre Fr. Antonio de Rojas, confesor i predicador.
 El padre Fr. Andrés de Arce, confesor.
 El padre Fr. Diego Gutiérrez, confesor.
 El padre Fr. Pedro Tristán, confesor.
 El padre Fr. Andrés de Dueñas, confesor.
 El padre Fr. Miguel de Sigüensa, confesor i predicador.
 El padre Fr. Pedro del Campo, confesor.
 El padre Fr. Andrés de Ibarra, confesor.
 El padre Fr. Francisco de Bustos, confesor.
 El padre Fr. Rodrigo de Ribadeneira, confesor.
 De nuouo facimus confessores et praedicatores¹¹⁹:
 El padre Fr. Melchor de Ribera, confesor i predicador.
 El padre Fr. Francisco Ramírez, confesor i predicador.
 El padre Fr. Pedro de Arce, confesor i predicador.
 El padre Fr. Bernardino de Queuedo, confesor i predicador.

Iten, porque juzgamos no ser de igual aptitud los arriba dichos, no se entienda todos los nombrados ser absolutamente confessores por qualquier personas, i así encargamos la conciencia a nuestro padre prouincial para que en particular declare su oficio i authoridad hasta dónde se estiende.

Iten, son confessores fuera de los arriba dichos, los demás contenidos en las Juntas pasadas.

¹¹⁹ Toda la frase al margen.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor.- Fr. Jhoan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

En 28 de junio de 1587 años se hizo junta de Diffinitorio en este conuento de Tondo, en el qual se limitó la acta pasada, o por mejor decir, se anulló i redujo al derecho común, el qual dispone que qualquier prior es ordinario en su conuento, el qual [58r] puede exponer por confesores sus súbditos para podello ser de qualquier otro religioso, súbdito o praelado de otro¹²⁰ conuento, aunque no sea expuesto por el praelado maior, y puede tanbién el praelado del conuento dar licencia a un huésped para que confiese en su conuento, así a conuentuales como a otros huéspedes.

Iten, que los priores, en qualquier parte que estuuieren, pueden elegir por confesor suio a qualquier sacerdote, ora esté expuesto o no, pues así se lo concede el derecho.

Iten, que los súbditos que no son expuestos por el prouincial, sino por su prior del conuento, no pueden confesar fuera de sus trictos¹²¹ de sus conuentos a otros, aunque el uno dellos tenga licencia de su praelado para se poder confesarse a donde quiera, pues fuera de su distrito no tiene juridición el prior conuentual.

Ytem, señalamos por confessores de españoles, con la limitación que el padre prouincial les pusiese, a los padres priores Fr. Diego de Biuar y Fr. Francisco del Campo.

En esta mesma Junta se trocaron los padres priores de Pasi i Calompit, en que el reverendo padre Fr. Jhoan de Valderrama, diffinidor¹²², renunció el conuento de Pasi i fue nombrado por prior de Calompit, i el padre Fr. Francisco de Campos fue nombrado por prior de Pasi, de común uoluntad.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor.- Fr. Jhoan de Quiñones, diffinidor [rúbricas].

¹²⁰ Tachado: *qual.*

¹²¹ Sic: *districtos*.

¹²² Tachado: *se.*

En 29 de julio de '87 se hizo junta de Diffinitorio en este conuento de Tondo, en la qual nombrar por prior del conuento de Purao [58v] al P. Fr. Juan Baptista de Montoia, conuento en Capítulo, en la qual casa consecutiuamente se toma por la Orden.

En el mismo nombramos por prior del conuento de Pangasinan al P. Fr. Diego de Rojas, la qual casa es tomada en el Diffinitorio del trienio pasado.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor.- Fr. Jhoan de Quiñones, diffinidor [*rúbricas*].

¹²³En 7 de octubre de 1587 años se hizo junta de Diffinitorio en nuestro conuento de Tondo y por parecer de los padres difinidores y de todos los demás padres priores, que para el efecto fueron llamados, *nemine discrepante*, se dexó la provincia de Pintados, como más largamente parecerá por el recaudo que sobre esto se hizo firmado de sus reverencias, el qual está entre los demás papeles de la Provincia.

Fr. Diego Muñoz, provincial [*rúbrica*].

En diez y siete días del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y ocho años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se ordenó lo siguiente, y en él se proveyó por prior de nuestro convento de San Andrés de Candaua al P. Fr. Christóual Tarrique.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [*rúbricas*].

En once de junio de mill y quinientos y ochenta y ocho se hiço Junta en nuestro convento del Santísimo Nombre de Jessús de Tondo, en la qual se recibieron los títulos de presentados en Sacra Theología de nuestro padre provincial Fr. Diego Muñoz y del padre Fr. Christóval Tarrique, y se obedecieron como en ellos se contiene.

¹²³ Todo este párrafo está escrito al margen.

Yten, en la dicha junta se nombró por prior de nuestro convento de San Pablo de Manila el P. Fr. Francisco Manríque.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [rúbricas].

[59r] En treinta días del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y ocho años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se proveyeron las cosas siguientes:

Nombróse en este Diffinitorio por prior del convento de Zebu al padre Fr. Pedro de Arce.

Por prior del convento de Bonbon al padre Fr. Joan de Peñalosa.

Por prior del convento de Batangas al padre Fr. Bartolomé Alcántara.

Por prior del convento de Malolos al padre Fr. Rodrigo de Ribade-neyra.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [rúbricas].

En veinte y nueve de octubre de mill y quinientos y ochenta y ocho años se hiço Difinitorio en este nuestro convento del Santísimo Nombre de Jesús de Tondo, en el qual se proveyeron las cosas siguientes:

Nombróse por prior de Cacavuayan al padre Fr. Joan de Herrera.

Por prior de Cagayan al padre Fr. Francisco Ramírez.

Por prior de Tagi al padre Fr. Thomás Márquez.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [rúbricas].

En trece días del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y nueve años se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de Sant Pablo de Manyla, en el qual se proueyeron los priores siguientes:

De nuestro convento de San Pablo de Manila al padre fray Alonso de Castro.

[59v] De nuestro convento de Nuestra Señora de Gracia de la çebdad de Macam al padre fray Diego de Espina.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [*rúbricas*].

En veinte y nueve días del mes de agosto de mill y quinientos y ochenta y nueve años se hiço Diffinitorio en nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se nombró por prior del convento de Palañac al padre fray Bartolomé de Alcántara; y del convento de Batangas al padre fray Miguel de Sigüenza; y del convento de Tagurin al padre fray Esteuan Marín. Y juntamente se mudó el Capítulo provincial venidero al convento del Sanctíssimo Nombre de Jessús de Tondo.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [*rúbricas*].

En doce días del mes de diciembre de 1589 se hiço Diffinitorio en este nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se determinó lo siguiente:

Primeramente, atenta vna acta, fecha en veinte y tres de abril de 1587, se ordenó y mandó que los diffinidores, que al presente fueren, puedan declarar y determinar todas las dubdas que se ofrecieren, por cuya declaración y determinación ayan destar y pasar el Diffinitorio del Capítulo futuro, atento a lo qual, visto que el padre presentado Fr. Christóval Tarrique, [60r] prior del convento de Candaua, aunque á sido muchas veces requerido y mandado se buelua a su casa, no teniendo, como no tiene al presente ocasión de enfermedad ni otra ninguna legítima para deixar de residir en su convento como nuestras Constituciones disponen, no á querido¹²⁴, declaramos por vaco el dicho priorato y por tal le damos, y nombramos por prior del dicho convento al padre Fr. Francisco de Bustos.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [*rúbricas*].

En doce días del mes de diciembre de 1589 años renonció el padre Fr. Francisco de Bustos el convento de Candaua, y se nombró por prior del dicho convento al padre Fr. Pedro de Mendieta.

¹²⁴ Sobrelineado: *no á querido*.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [rúbricas].

[60v] En dos días del mes de abril de 1590 años hecimos Diffinitorio en nuestro convento de San Pablo de Manila, en el qual se ordenaron las cosas siguientes:

Primeramente, se recibieron las Constituciones nueuas, factas en el Capítulo general del año de 1575¹²⁵. I porque en ellas ay algunas cosas que no se compadescen con la disposición y necessidad desta tierra, y ad¹²⁶ necessidad de modificarlas, se remite esta modificación al Diffinitorio que se hará antes del Capítulo provincial venidero.

Yten, se pasó el Capítulo provincial a este convento de San Pablo de Manila.

Yten, por quanto las dichas nueuas Constituciones disponen y mandan que los priores tengan el asiento en el Capítulo provincial conforme a su dignidad de las casas, i porque este orden lo comete al Diffinitorio, por el qual se ayan de seguir adelante, los ordenamos en la manera siguiente:

- Primeramente, se da al convento de San Pablo de Manila.
- 2. Zuba, cuya uocación es Santísimo Nombre de Jessús.
- 3. San Augustín de la cibdad de Cagayan.
- 4. El convento del Santísimo Nombre de Jessús de Tondo.
- 5. San Martín de Bonbon.
- 6. San Augustín de Lubao.
- 7. La Concepción de Passi.
- 8. San Jhoan Baptista de Calompit.
- 9. San Augustín de Bay.
- 10. San Nicolás de Tolentino de Macabebe.
- 11. San Guillermo de Bacolot.

¹²⁵ Cfr. *Analecta Augustiniana* 2 (1907-1908) 89-94; ARÁMBURU, “Las primitivas Constituciones de los Agustinos”, 297-298.

¹²⁶ Sic: a.

12. San Andrés de Candaua.
13. San Andrés de Parañac.
14. La Assumptión de Bulacan.
15. La Concepción de Malolos.
16. San Nicolás de Tolentino de Batangas.
- [61r] 17. Santa Ana de Agonoy.
18. Santa Mónica del Nueuo México.
19. San Jhoan Evangelista de Tenavuan.
20. San Pablo de los Montes.
21. Santa Ana de Tagui.
22. Los Reyes de Pangasinan.
23. San Guillermo de Ilavuan.
24. La Concepção de Batac.
25. San Augustín, Nuestro Padre, de Tagurin.
26. San Nicolás de Purao.

Yten, por quanto las dichas Constituciones ordenan que a la casa donde se hiciere el Capítulo provincial las demás ayuden para el gasto del dicho Capítulo, lo qual dexa a la desposición del Diffinitorio. Se reparte entre toda la Provincia hasta cantidad de cien pesos, los quales se reparten según la posibilidad de las casas.

Fr. Diego Muñoz, provincial.- Fr. Alonso Gutiérrez, diffinidor.- Fr. Diego Álvarez, diffinidor.- Fr. Jhoan de Ualderrama, diffinidor [rúbricas].

[61v] In nomine Domini nostri Jesuchristi¹²⁷ benedicti. Amen.

Anno Domini ab Orbe redempto millesimo quingentessimo nonagesimo, decima setima die mensis maii celebratum fuit Capitulum provinciale huius Provinciae, Ordinis Eremitarum Sancti Patris Nostri Augustini, Sanctissimi Nominis Jesu in conventu nostro de Manila, in quo praefuit admodum reuerendus pater frater Ilefonsus Gutierrez. Et in eo fuit canonice electus in prouincialem eiusdem Provinciae admodum re-

¹²⁷ Tachado: *Amen.*

uerendus pater frater Jhoanes de Valderrama¹²⁸, in quo etiam interfuit admodum reverendus prior prouincialis absolutus Fr. Didacus Muñoz. Et electi in difinitores admodum reuerendi patres frater Alfonsus de Castro, et frater Didacus Gutierrez, et frater Jhoanes Baptista de Montoya, et frater Laurentyus de Leon, quibus fuerunt adicti admodum reuerendi patres frater Bartolomeus de Alcantara et frater Christoforus Tarique, et¹²⁹ qui omnes, vñanimi consensu, authoritate eis a nostris Constitutionibus concessa, ea quae segnis statuerunt ac publice notificare mandarunt:

Primeramente, declaramos que todas las actas de todos los Capítulos pasados no son ya de ningún efecto ni fuerça, ni obliga ninguna de ellas, sino solas aquellas de que aquí se hiziere mención.

Quanto a lo primero, se manda que ningún religioso, súbdito ni perlado, si no fuere por causa de enfermedad bastante (o por ser llamado por el señor obispo o gobernador) uenga a Manila sin liçençia del padre provincial o quando le llamare el padre prior desta casa para alguna fiesta.

Yten, se manda que con todo rigor se guarde vuniformidad en el modo de adminystrar, conforme al orden que nuestro padre prouincial dicte, para euitar los grandes inconuinyentes que de lo contrario se siguen.

Yten, se manda que en el decir de las missas por los religiosos difuntos se tenga este orden:

Por el hermano profeso o nouicio o lego se dirán tres missas, fuera de la cantada. Y por cada vno de los sacerdotes, que no tu[62r]uiere quinze años de ábito, se le dirán seis, fuera de la cantada. Y a los que llegaren a quinze años de ábito se les dirán a cada vno nueue missas; y si fuere hermano se le dirán seis; y si fuere perlado, aunque no llegue a los quinze años, se le dirán¹³⁰ missas nueue.

Yten, se confirmó la acta, fecha en el Capítulo del año de mill y quinientos y setenta y ocho, en la qual se manda, en uirtud de sancta obediencia, que ningún religiosso, de qualquier calidad que sea, envíe a Nueva España ni a España cossa alguna sin liçençia del padre provincial.

¹²⁸ Al margen: *in quo etiam interfuit admodum reverendus prior prouincialis absolutus Fr. Didacus Muñoz.*

¹²⁹ Tachado: *hoc super adiunto inde licet.* Al margen: *notificare mandarunt.*

¹³⁰ Tachado: *quinze.*

Yten, confirmamos el acta fecha en treze de junio del año de mill y quinientos y ochenta y cinco, en la qual se manda que ningún religioso, de qualquier suerte o calidad que sea, quando uiene de nuevo a esta tierra pueda confesar a ninguna persona seglar, si no fueren mugeres, por espacio de un año, i para ello les suspendemos el officio conforme está declarado en la dicha acta.

Yten, se manda que se sigan las Constituciones nueuamente recebidas.

Yten, señalamos y nombramos para el Capítulo próximo futuro este nuestro conuento de San Pablo de Manyla¹³¹.

Yten, tomamos de nueuo la casa de Guagua, en la Panpanga, con voto.

Yten, tomamos de nueuo la casa de Baratao, en Ilocos, llamada San Joan Baptista.

Yten, declaramos quel hermano Fr. Diego Negrete¹³² por¹³³ del coro, y de nuevo abilitamos para el mismo efecto a frai Alonso Pérez.

Yten, declaramos que, atento a que las Constituciones mandan que se le tase la colecta que cada convento á de dar para su gasto al prouincial y su compañero que, por ser los conventos desta Pro[62v]vinçia pobres, se dexa al arbitrio de cada prior para que dé según el posible del conuento.

Yten, mandamos con todo rigor que ningún prior pueda en su casa dar cabeçera en la mesa a ningún religioso, de qualquier suerte o calidad que sea, si no fuere difinidor en acto, o que aya sido prouincial o uisitador en acto. Todo lo qual se á de entender con los frayles de las otras Órdenes, vsando deste mysmo rigor si no tuuieren las calidades dichas.

Manilla: In conuentu nostro de Manila praefisymus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum Aluarez¹³⁴. Primum presidentem patrem praesentatum fratrem Didacum Muñoz, fratrem Illefonsum de Castro, primum diffinitorem. Et in subpriorem eiusdem conuentus fratrem Anto-

¹³¹ Tachado: *Yten, tomamos de nueuo la casa de Baratao, en la prouincia de los Ilocos, llamada de San Jhoan Baptista, con voto.*

¹³² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, Diccionario, II, 466-468.

¹³³ Sic: *para*.

¹³⁴ Al margen: *Post [tachado: su] priorem patrem presidentem [tachado: patrem Illefonsum de Castro, pr. diff.] patrem praesentatum fratrem Didacum Muñoz, fratrem Illefonsum de Castro, primum diffinitorem, et in subpriorem &. in lectorem.*

nium Serrano¹³⁵. Et in procuratorem totius Prouintiae eundem fratrem. Et in operarium fratrem Illefonsum Perez. Et in sacristam fratrem Gaspar de Silua. Et facymus conuentuales reverendi patrem Illefonsum de Castro, et patrem Didacum Muños, et patrem Illefonsun Gutierrez, cum cura indorum de Malate, et patrem Illefonsum de Santillan¹³⁶, et patrem Didacum de Uibar, et patrem Petrum¹³⁷ Martinez, et fratrem Petrum de Aguirre¹³⁸, fratrem Francyscum de Santa María, et fratrem Jhoanem de Arruaga, et fratrem¹³⁹ Loduuicum de Brito¹⁴⁰, et fratrem Lucam de Salas¹⁴¹, et fratrem Thomam de Abrego, et fratrem Illefonsum de Perea¹⁴², et fratrem Didacum Negretem, et fratrem Micaelem de Santa Maria, procuratorem domus, et fratrem Jhoanem del Ualle. In deputatos vero¹⁴³ reverendos patres fratres Ildeffonsum de Castro et fratrem Didacum Muñoz.

Zebu: In conventu nostro de Sanctissimi Nominis Jesus de Zebu prae-ficissimus in priorem reverendum patrem fratrem Petrum de Arze. Et facymus conuentualem fratrem Bartolomeum del Castillo.

[63r] *Cagaian*: In conventu nostro de Segouia praefiscymus in priorem reverendum patrem fratrem Thomam Marques. Facymus conuentualem fratrem Illefonsum de Montaluan¹⁴⁴.

Tondo: In conventu nostro de Tondo praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem de Tamaio¹⁴⁵. Facymus conuentuales reverendum patrem diffinitorem fratrem Jhoanem Baptista de Montoia et fratrem Ilephonsum de Auendaño, et fratrem Luduuicum de Contreras¹⁴⁶.

Bonbon: In conventu nostro de Tal praefficysimus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem de Peñalossa. Et facimus conuentuales

¹³⁵ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 81-84; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 479.

¹³⁶ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 79-80.

¹³⁷ Aunque claramente se lee “Pedro”, creemos que se refiere a Fr. Andrés Martínez, que pasó en la Misión de 1584 y su primer destino fue Cebú como conventual.

¹³⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 406-413; LAZCANO, *Tesauro*, I, 162-164.

¹³⁹ Tachado: *do*.

¹⁴⁰ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 418-421.

¹⁴¹ *Ibid.*, 479-480.

¹⁴² *Ibid.*, 481-483.

¹⁴³ Tachado: *fratres*.

¹⁴⁴ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 208-209.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 84-89.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 433-436; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 75.

fratrem Ferdinandum de Auendaño et fratrem¹⁴⁷ Didacum de Avila cum cura indorum de Babua, et inmediate subjectus patri provinciali.

Lubao: In conventu nostro de Lubao praeficiimus in priorem reverendum patrem fratrem Andream de Arze. Facimus conuentualem fratrem Jhoanem de Uillanueua¹⁴⁸.

Pasi: In conventu nostro de Pasi praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Rodoricum de Ribadeneyra. Facimus conuentualem fratrem Bartolomeum de Alcantara, aditum difinitori.

Calonpite: In conventu nostro de Calonpite praeficimus in priorem reverendum patrem Petrum de Mendieta. Facimus conuentualem fratrem Matheum de Peralta, cui comititur cura indorum de Apali.

Bay: In conventu nostro de Bay praefiscymus in priorem reverendum patrem fratrem Ilefonsum de Uargas.

[63v] *Macabibi*: In conventu nostro de Macabibi praefissimus in priorem reverendum patrem fratrem Geronimum de Ocampo¹⁴⁹. Facimus conuentualem fratrem Francyscum Osorio.

Bacolot: In conventu nostro de Bacolot praefissimus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem de Montesdoca¹⁵⁰. Façimus conuentualem¹⁵¹ reverendum patrem fratrem Didacum Gutierrez, diffinitorem.

Candaua: In conventu nostro de Candaua praefissimus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem de Herrera. Facimus conuentualem fratrem Sebastianum de Luna.

Parañac: In conventu nostro de Parañac praeffissimus in priorem reverendum patrem fratrem Francyscum del Campo.

Bulacan: In conventu nostro de Bulacan praefissimus in priorem reverendum patrem Micaelem de Çigüenza. Et facimus conuentuales reverendum patrem fratrem Laurencylum de Leon, difinitorem, et fratrem Petrum de Uedoya¹⁵².

¹⁴⁷ Tachado: *Luduicum Gutierrez*.

¹⁴⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, II, 98-100.

¹⁴⁹ *Ibid.*, I, 519-521.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 472-478.

¹⁵¹ Tachado: Fr.

¹⁵² RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 497-499.

Malolos: In conventu nostro de Malolos praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Francyscum de Busto. Facymus conuentualem reverendum patrem¹⁵³ presentatum fratrem Christoforum Tarrique, adiutum.

Batangas: In conventu nostro de Batangas praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Luduicum Farfan. Facymus conuentualem Didacum de Leiva¹⁵⁴.

[64r] *Agonoy*: In conventu nostro de Agonoy praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem de¹⁵⁵ La Huerta¹⁵⁶. Facymus conuentualem fratrem Francyscum de Puga.

Mexico: In conventu nostro de Mexico praeficimus in priorem reverendum patrem fratrem Ylefonsum Heredero. Facimus conuentualem fratrem Andream de Montoya.

Tenagua: In conventu nostro de Tenaguan praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Jhoanem Baptistam. Facymus¹⁵⁷ conuentualem fratrem Nicolaum Mello.

San Pablo: In conventu nostro de San Pablo de los Montes praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Petrum Tristan. Facymus conuentualem fratrem Luduuicum Gutierrez.

Taguic: In conventu nostro de Tagui praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Luduuicum de Haro.

Pangasinan: In conventu nostro de Pangasinan praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Didacum de Rojas. Facymus conuentualem fratrem Ilefonsum Bernal¹⁵⁸.

¹⁵³ Tachado: Fr.

¹⁵⁴ No lo encontramos citado en ninguno de nuestros cronistas e historiadores. Nuestra suposición es que, aunque claramente aquí se le nomina Diego, haya que identificarle con Fr. Juan Leyva, que en el definitorio privado celebrado en Manila el 27 de julio de 1600 se le nombra prior de Bantayan y se le admite al examen de confesores, siendo ratificado dicho nombramiento por la congregación intermedia el 31 de octubre inmediato.

¹⁵⁵ Tachado: *Valderr*.

¹⁵⁶ Juan de Vihuerta.

¹⁵⁷ Tachado: *pri*.

¹⁵⁸ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 499-500.

Ylaguan: In conventu nostro de Ylaguan praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Estefanum Marin. Facymus conuentualem fratrem Matiam de Molina¹⁵⁹.

Bataque: In conventu de nostro Bataque praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Andream Martinez. Facymus conuentualem fratrem Barnabam¹⁶⁰ de Uillalobos¹⁶¹.

[64v] *Tagurin*: In conventu nostro de Tagurin praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Matiam Manrique¹⁶². Facymus conuentualem fratrem Martinum de Vargas.

Guagua: In conventu nostro de Guagua praeficymus in priorem reverendum patrem fratrem Bernardinum de Queuedo. Facymus conuentualem fratrem Jhoanem de Savala¹⁶³.

Baratao: In conventu nostro de Baratao praeficymus in priorem reverendum patrem Augustinum Miño. Facymus conuentualem fratrem Petrum Altamirano¹⁶⁴.

In uisitatores uius Provincyae fuerunt electi admodum reuerendi patres frater Didacus Aluarez, et frater¹⁶⁵ Andream de Arce.

In socitym reuerendi patris prouincialis praeficymus¹⁶⁶ patrem fratrem Ilefonsum Serrano.

In examinatores eorum qui ordinandi sunt et qui audiendas confecciones sunt promouendi et at estudii praeficymus admodum reverendum patrem presentatum fratrem Didacum Muñoz¹⁶⁷, reverendum patrem fratrem Ylefonsum de Castro, et Jhoanem Baptistam de Montoya, difinitores¹⁶⁸.

¹⁵⁹ *Ibid.*, 517-519.

¹⁶⁰ Tachado: *tolomeum*.

¹⁶¹ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 529-533.

¹⁶² *Ibid.*, 470-472.

¹⁶³ *Ibid.*, 487-488.

¹⁶⁴ *Ibid.*, 493-494.

¹⁶⁵ Tachado: *Didacum de Ubar*.

¹⁶⁶ Tachado: *r.*

¹⁶⁷ Sobrelinado: *reverendum patrem presentatum fratrem Didacum* [al margen: *Muñoz*].

¹⁶⁸ Tachado: *et reverendum patrem Didacum Muñoz, presentatum*.

In lectorem Artium praeficiimus patrem Ylefonsum de Sanctillan, et estudiantes fratrem Ilefonsum de Auendaño, et fratrem Petrum de Aguirre, et fratrem Françiscum de Pulgar, et alios¹⁶⁹ a patre nostro provinciali nominandos.

Yten, nombramos por predicadores y confesores a los siguientes:¹⁷⁰

Nuestro padre presidente Fr. Alonso Gutiérrez, predicador y confesor.

Nuestro padre provincial Fr. Juan de Valderrama, predicador y confesor.

[65r] El padre Fr. Alonso de Castro, primer definidor, predicador y confesor.

El padre diffinidor Fr. Lorenzo de León, predicador y confesor¹⁷¹.

El padre presentado Fr. Christóval Tarrique, predicador y confesor.

El padre Fr. Diego Áluarez, predicador y confesor.

El padre Fr. Francisco de Ortega, predicador y confesor¹⁷².

El padre Fr. Pedro d'Arze, predicador y confesor.

El padre Fr. Bernardino de Quebedo, predicador y confesor.

El padre Fr. Thomás Marques, predicador y confesor.

El padre Fr. Miguel de Çygüençā, predicador y confesor.

El padre Fr. Esteuan Marín, predicador y confesor.

El padre Fr. Jhoan Tamayo, predicador y confesor.

El padre Fr. Antonio Serrano, predicador y confesor.

El padre Fr. Gerónimo de Ocampo, predicador y confesor¹⁷³.

El padre Fr. Matías Manrique, predicador y confesor¹⁷⁴.

El padre Fr. Diego de Rojas, confesor.

¹⁶⁹ Tachado: *quos electurus est.*

¹⁷⁰ Tachado: *El padre Fr. Alonso de Castro, diffinidor, predicador y confesor. El padre definidor Fr. Diego Gutiérrez, confesor.*

¹⁷¹ Tachado: *El padre presentado Fr. Diego Muñoz, predicador y confesor.*

¹⁷² Tachado: *El padre Fr. Alonso Gutiérrez.*

¹⁷³ Tachado: *El padre Fr. Alonso de Santillán, predicador y confesor. El padre Fr. Pedro Martínez, predicador y confesor.*

¹⁷⁴ Tachado: *El padre Fr. Alonso Heredero, confesor maior.*

El padre Fr. Bartolomé de Alcántara, confesor.
 El padre Fr. Andrés d'Arze, confesor.
 El padre Fr. Pedro Tristán, confesor.
 El padre Fr. Francisco de Bustos, confesor¹⁷⁵.
 El padre Fr. Pedro de Mendieta, confesor.
 El padre Fr. Jhoan de Peñalosa, confesor.
 El padre Fr. Augustín Miño, confesor.
 El padre Fr. Andrés Martínez, confesor.
 El padre Fr. Diego de Bibar, confesor¹⁷⁶.
 El padre Fr. Bernabé de Uillalobos, confesor.
 El padre Fr. Francisco del Campo, confessor.
 [65v] El padre Fr. Jhoan de Herrera, confesor.

Yten, porque juzgamos no ser de iguales calidades y aptitud los arriba contenidos, no se entienda ser igualmente todos los nombrados absolutamente confesores o predicadores para cualquier personas, y así encargamos la conçiença a nuestro padre provincial para que en particular declare a cada uno asta dónde se estiende su officio y autoridad, y ello se guarde, para entendimiento de lo qual mandamos que todos acudan a nuestro padre provincial y sepan hasta dónde se estiende su autoridad y a quién pueden confesar.

Fr. Alonso Gutiérrez, presidente.- Fr. Jhoan de Ualderrama, provincialis.- Fr. Diego Muñoz.- Fr. Alonso de Castro, primus diffinitior.- Fr. Diego Gutierrez, secundus diffinitior.- fray Juan Baptista de Montoya, tertius diffinitior.- fray Lorenzo de Leon, 4º diffinitior.- Fr. Bartolome de Alcantara, aditus.- Fr. Christoforus Tarrique, aditus [*rúbricas*].

Los tres padres que tuvieron más votos para diffinidores, fuera de los que fueron, son el padre fray Bartolomé de Alcántara y el padre presentado fray Christóval Tarrique, y el padre fray Andrés de Arze.

¹⁷⁵ Tachado: *El padre Fr. Rodrigo de Ribadeneyra, confesor.*

¹⁷⁶ Tachado: *El padre Fr. Alonso de Auendaño, confesor.* Al margen sin tachar: *Propuse en Diffinitorio, no pareció estar presentado.* Tachado e ilegible.

[66r] Los confesores y predicadores, que vinieron de España con el padre fray Francisco de Ortega, son los siguientes:

El padre fray Atanasio Rodríguez¹⁷⁷, confesor y predicador.

El padre fray Pedro de Ávila¹⁷⁸, confesor y predicador.

El padre fray Diego de León¹⁷⁹, confesor.

El padre fray García de Quiroga¹⁸⁰, confesor.

El padre fray Francisco Lorenzo¹⁸¹, no es confesor.

El padre fray Juan Guttiérrez¹⁸², confesor y praedicador.

El padre fray Gabriel Piçarro¹⁸³, praedicador y confesor.

El padre fray Juan de Amorín¹⁸⁴, praedicador y confesor.

El padre fray Thomás de Sahagún¹⁸⁵, praedicador y confesor.

Todos los quales están presentados a Su Señoría del obispado en seis de junio de '90.

En 29 de agosto de 1590 años se hizo Diffinitorio en este convento de Sant Pablo de Manila, en el qual se determinó lo siguiente:

Primeramente, se tomó la casa de los Tingues de Passic.

También se tomó la casa de Santo Domingo de Araya, en la Pampana.

También se determinó que en este Diffinitorio acerca de el yr el provincial (o enbiar al Capítulo general como lo mandan las Constitutiones) que, attento a que se ha dicho con publicidad y consta por cartas de personas fidedignas de la Nueva Spaña de que el generalíssimo ha rreservado la Provincia de México dándole facultad para que puedan nombrar procurador de vna de las Provinças de Italia y de Castilla para que vaya en

¹⁷⁷ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 526-527.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 494-497.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 511-512.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 525-526.

¹⁸¹ *Ibid.*, 513-514; II, 71-73.

¹⁸² *Ibid.*, 57-64; LAZCANO, *Tesauro*, IX, 160-161; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 511-513.

¹⁸³ RODRÍGUEZ-ÁLVAREZ, *Diccionario*, I, 523-525.

¹⁸⁴ *Ibid.*, 505-510.

¹⁸⁵ *Ibid.*, 527-529.

su lugar, y por las muchas rrazones que en esta Provincia ay, ansí de la mucha distancia, pobreza y necesidad de religiosos¹⁸⁶, hasta avisar dello al generalíssimo suspende el yr o enbiar al dicho Capítulo general.

También se determinó que volviesen los religiosos a poblar las casas de Pintados, que se avían dejado por falta de minis[66v]ttros y, aviéndolos agora y por ser cosa del servicio de Dios, nuestro Señor, y de Su Magestad, a cuyo pedimiento e instancia se á hecho por su gobernador, como consta de el requerimiento que está en el Archivo de la Provincia authorized.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provintialis.- Fr. Alonso de Castro, diffinitor.- fray Diego Gutierrez, diffinitor.- fray Juan Baptista de Montoya.- fray Lorenzo de León [rúbricas].

En onze días del mes de setiembre de 1590 se hizo Diffinitorio en el convento de San Pablo de Manila, en el qual se hordenó, no obstante de que en el Diffinitorio próximo pasado se determinó se suspendiese la yda del provincial o diffinidor por discreto al Capítulo general por las razones que allí se expresaron, las quales por entonces parecieron suficientes y vastantes, pero después, considerando con atención y más maduro consejo la gravedad del negocio y sobreviniendo de nuevo otras ocasiones muy vrgentes y graves concernientes al servicio de Dios y aumento de esta Provincia,¹⁸⁷ se determinó mudar parescer y que se eligiese y fuese persona tal qual conviene para ser diffinidor de vn Capítulo general. Y por ser el padre visitador fray Francisco de Ortega, prior deste convento de Manila, fue electo canónicamente del dicho Diffinitorio para que [67r] fuese por diffinidor al Capítulo general, como lo mandan las Constitutiones, para lo qual se¹⁸⁸ mandó echar coleta en la Provincia, la qual se rrepartió¹⁸⁹ desta manera: que de cada cient pesos de los que se nos dan de limosna para el sustento hordinario, se saquen doze pesos, de manera que la casa que tuviere cient pesos de limosna, dé doze, y la que tuviere dozientos, dé veinte i quattro, y la que tuviere trezientos, dé ttreinta y seis, y ansí se vaya reparatiendo rata por cantidad. Todo lo qual ansí se hordenó y mandó.

¹⁸⁶ Tachado: *y ansí*.

¹⁸⁷ Tachado: *no*.

¹⁸⁸ Tachado: *le*.

¹⁸⁹ Tachado: *en la provincia*.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- fray Lorenzo de León, diffinidor [rúbricas].

En 18 de diciembre de 1590 años se hizo Diffinitorio en este convento de Sant Pablo de Manila, y en el qual se hordenó que, por quanto el compañero de nuestro padre provincial fue proveído en prior del convento de Aclan, y era necesario proveerle de compañero para la visita, conforme a las Constituciones, lo fuese el padre fray Francisco de Bustos, prior del convento de Bulacan, con condición que renunciase al priorato.

Ítem, se hordenó que, attento a que por Capítulo provincial no se avía tasado la coleta confforme lo mandan las Constitutiones, sino dejándolo a la voluntad de cada vno de los padres priores, en lo qual á parecido aver algunos inconvenientes, ansí en dar vnos muchos como otros poco, por lo qual se ha tasado según el posible de cada casa, teniendo atención a las nescéssidades que el provincial y su compañero pueden tener. Y ansí se tasó en la forma siguiente:

- Manila 15 pesos.
- Tondo 15 pesos.
- Parañaque 12 pesos.
- Lubao 14 pesos
- Vacolor 14 pesos.
- Macabibi 12 pesos.
- Calompit 14 pesos.
- Candaua 12 pesos.
- [67v] Malolos 10 pesos.
- Bulacan 14 pesos
- Agunoy 12 pesos.
- Passi 12 pesos.
- Taguic 4 pesos.
- Bay 6 pesos.
- Bonbon 12 pesos.

Tingues de Bay 10 pesos.
Tanaguan 10 pesos.
Batangas 6 pesos.
Cibu 20 pesos.
Oton 18 pesos.
Tibaguan 12 pesos.
Araut 12 pesos.
Panay 20 pesos.
Bantayan 12 pesos.
Aclan 12 pesos.
Antiqui 12 pesos.
Cagayan 20 pesos.
Pangasinan 16 pesos.
Tagurin 14 pesos.
Hilaguan 16 pesos.
Bataque 16 pesos.
Bacarra 14 pesos.
Baratao 12 pesos.
Nueuo México 12 pesos.
Tingues de Passi 4 pesos.
Araya 6 pesos.
Bauang 8 pesos.
Total: 464 pesos.

Yten, se ordenó y mandó que el año que el padre provincial no uisitare los conuentos sobredichos o alguno de ellos, el tal conuento o conuentos, que no fueren uisitados, no den aquel año más de la mitad de lo arriba tasado.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Diego Gutiérrez, diffinidor.- fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].

[68r] En 19 días del mes de diciembre de el mismo año de '90 se hizo Diffinitorio, donde fue electo en discreto desta Provincia para el Capítulo general el padre fray Juan Gutiérrez.

Fr. Jhoan de Ualderrama, provincial.- Fr. Alonso de Castro, diffinidor.- fray Juan Baptista de Montoya, diffinidor.- fray Lorenzo de León, diffinidor [*rúbricas*].